

# Tecnología aplicada al Servicio de Justicia



Carlos A. Parellada

Titular de Derecho Informático y Derecho Privado II

Universidad Nacional de Cuyo

Universidad de Mendoza

Director del Curso de Posgrado de Daños de la Univ. Nacional de Cuyo y Univ. Nacional del Litoral



## Menú

Desayuno 20

Introducción a la problemática Tecnología y Justicia

Discusión de artículos doctrinales sobre expediente electrónico

Puesta en común de las conclusiones

Mediatarde

Ing. Mariano Cano

Firma digital - Documento electrónico

Desayuno 21

Los problemas que plantea la informatización y los criterios judiciales para su resolución



# Menú estrambótico

Visualización Historial Marcadores Ventana Ayuda

dle.rae.es/?id=GwirJwX

nda edición Tribunet Poder Judicial Mendoza www.parellada.com.ar Google Búsqueda Colegio de A...s de Mendoza Apple iCloud Twitter Wikipedia Yahoo! Noticias Populares Importados de Safari Bibliografía en uso

DLE: estrambótico, ca - Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

DLE

por palabras  Consultar

Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | Actualización 2017

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la 



**estrambótico, ca**

1. **adj. coloq.** Extravagante, irregular y sin orden.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados



 **AVISO IMPORTANTE**

-  Edición del Tricentenario
-  Guía de consulta
-  UNIDRAE
-  Consultas lingüísticas

**Palabra del día**

**tortilla**

Jueves, 19 de abril de 2018

Plataforma de servicios lingüísticos

Hasta dónde crece  

Motivación y preocupación...

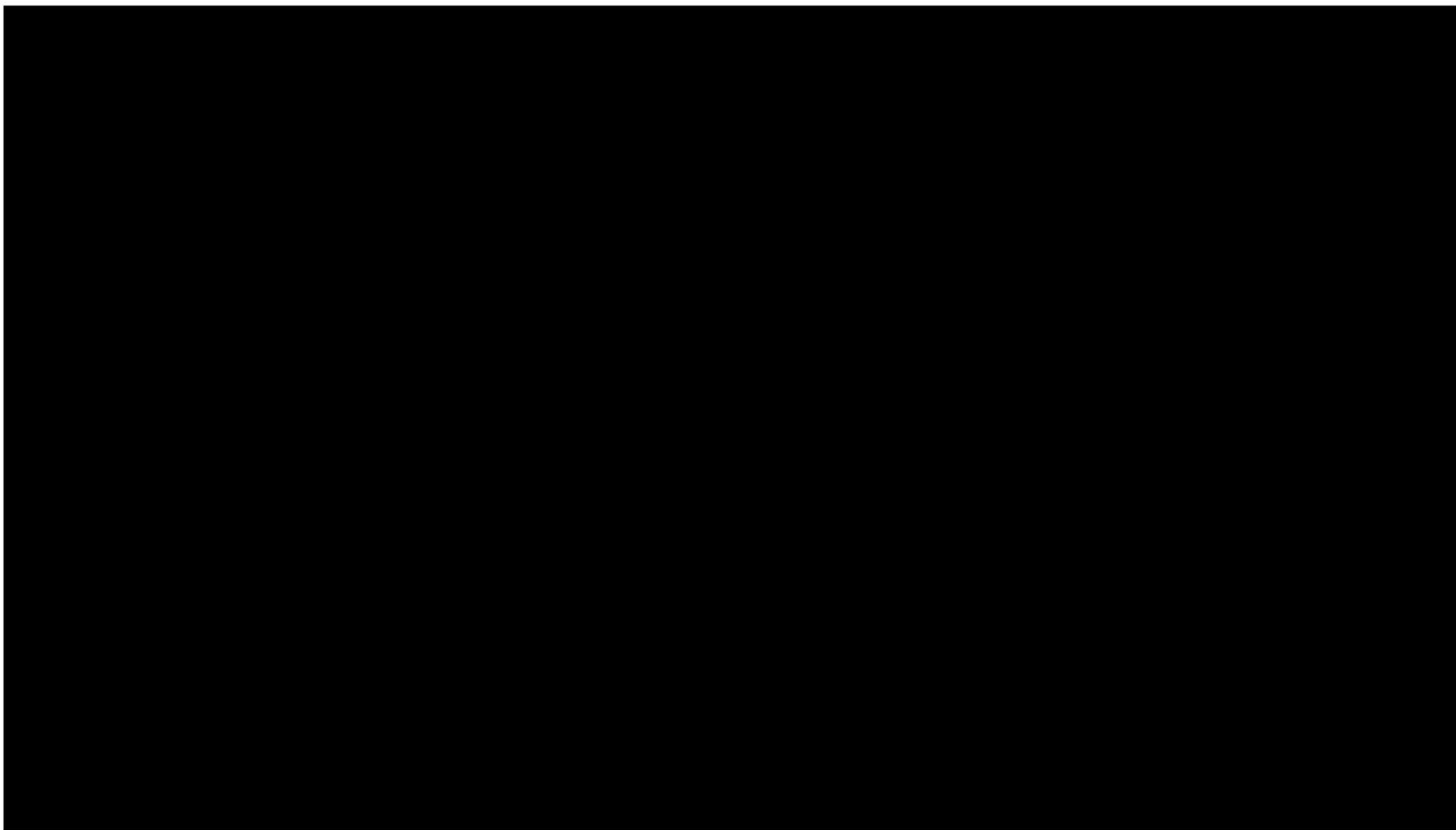
<https://www.youtube.com/watch?v=nQHBAAdShgYI>

Vamos a ver un video... y a leer un artículo:

Guibourg, Ricardo A. “Tecnología, sociedad y derecho”

Publicado en: LA LEY 26/03/2018, 26/03/2018, 1

Cita Online: AR/DOC/524/2018



¿Qué está pasando en el mundo?

¿Qué está pasando en el país en relación a la Justicia?

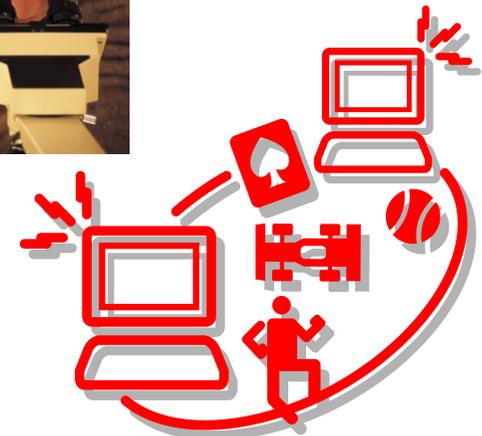
Vamos a discutir tres trabajos:

1. de Resende Chaves, José Eduardo “El Expediente en Red y La Nueva Teoría General del Proceso”
2. Cabral Coutinho, Carlos M.- de Magallanes Barros, Flaviane “Tiempo y proceso en la era digital”
3. Martino, Antonio “El recorrido hasta el expediente digital”



# Las tres revoluciones del siglo XX

- La revolución atómica
- La revolución biotecnológica
- La revolución cibernética



# El nuevo paradigma

La característica del siglo XX

- La expansión del conocimiento humano

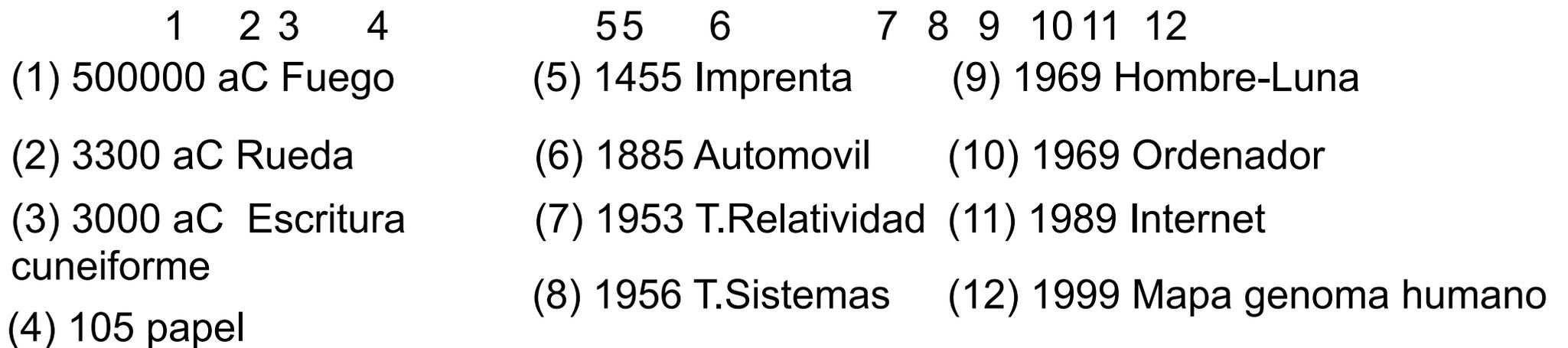
# El nuevo paradigma

Las denominaciones de esta época

- La era atómica
- La era espacial
- La era genética
- La era del conocimiento
- La era del aprendizaje
- La era del fin del Trabajo

Nivel de conocimiento

Hitos escogidos



# El nuevo paradigma

¿Cuál ha sido el motor de la expansión del conocimiento?

- La Tecnología
  - Tecno –habilidad técnica o pericia-
  - Logía –conocimiento intencionado, sistematizado y organizado.

# El nuevo paradigma

## Características de la tecnología

- Pragmática
- Ser solamente una herramienta

Cuando la aplicamos al conocimiento ... es la 'tecnología del conocimiento'

# El nuevo paradigma

## La tecnología de la información (TI)

Se ocupa de todo aquello que implique la creación, procesamiento y transmisión de señales digitales

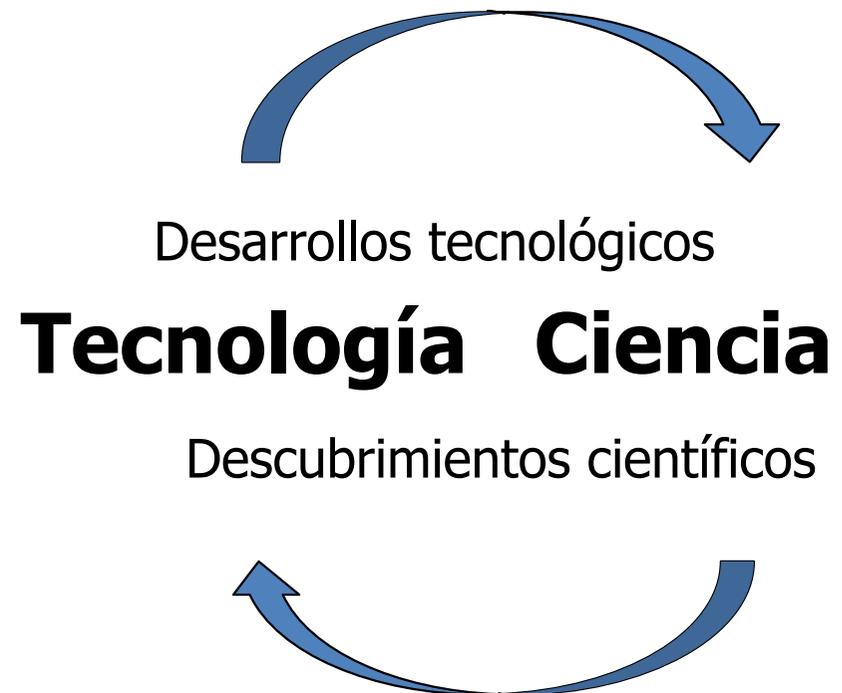
Comprende el hardware, el software, la cibernética, los sistemas de información, las redes, los chips inteligentes, la criptografía, la robótica, la inteligencia artificial y la realidad virtual

# El nuevo paradigma

Hay una noción básica que explica la evolución del conocimiento

Noción de recursividad o de retroalimentación

La tecnología se vale del conocimiento de la ciencia y la ciencia utiliza los desarrollos tecnológicos para nuevos descubrimientos científicos, que a su vez serán utilizados para utilizarlos tecnológicamente



# El nuevo paradigma

La revolución tecnológica o la era tecnológica  
es un fenómeno social

Por ello, de él se tiene que ocupar el Derecho

Es social pues da lugar a contactos entre los  
hombres y, los contactos, entre los hombres  
suelen originar conflictos.

# El nuevo derecho para los conflictos del nuevo paradigma

De las normas que rigen dichos conflictos se  
compone el Derecho Informático

# Informática jurídica

La informática jurídica –en cambio- se ocupa de toda la problemática a la que da lugar la aplicación de la informática y las computadoras que tenga relevancia para la ciencia jurídica.

# Informática jurídica

¿Qué significa informática?

Es simplemente el tratamiento automatizado de los datos que se hace por medio de ordenadores.

Cuando nos referimos a datos jurídicos... hablamos de Informática Jurídica

# Informática jurídica

La informática jurídica se puede clasificar por el problema que aborda:

- Informática jurídica documental
- Informática jurídica de gestión
- Informática jurídica decisoría

# Informática jurídica

La informática jurídica documental

Se ocupa del **almacenamiento** de datos (leyes, decretos, resoluciones, fallos judiciales u otros documentos jurídicos, así como referencia acerca de ellos o información bibliográfica) y su **clasificación** de acuerdo con criterios apropiados para su **recuperación** rápida y oportuna

# Informática jurídica

## La informática jurídica de gestión

Se ocupa de los sistemas para la elaboración de nuevos datos a partir de los que se almacenan y presentarlos bajo una nueva forma, a fin de cumplir necesidades o funciones jurídicas. Se trata aquí de realizar por medios informáticos lo que hasta ahora se hacía manualmente por los empleados de oficinas (estudios jurídicos, escribanías, registros, tribunales)

# Informática jurídica

La informática jurídica de gestión –a su vez- se clasifica:

- Informática jurídica registral
- Informática jurídica parlamentaria
- Informática jurídica notarial
- Informática jurídica de gestión Estudios Jurídicos.
- Informática jurídica de gestión de la Administración de justicia

# Informática jurídica

## La informática jurídica decisoria

Se ocupa de proponer o adoptar soluciones apropiadas para casos concretos que se le planteen, valorando los datos de cada problema por comparación con los criterios de decisión que se le hayan provisto, imitando el razonamiento de quienes tienen la misión de juzgar.

# Derecho Informático e Informática jurídica

Nuestro módulo nos vamos a ocupar tanto del Derecho Informático de la Informática Jurídica.

# Derecho Informático

DERECHO INFORMÁTICO es la rama del Derecho que se ocupa de la adopción o creación de soluciones jurídicas a los problemas que se originan en la sociedad por el uso las computadoras o problemas que surgen en torno a lo informático.

# Derecho Informático

**CONTRATOS INFORMÁTICOS:** lo referente a la negociación de los bienes informáticos que están en el mercado.

Su problemática no es diversa pero de lo que se ve materia contractual, pero es específica

# Derecho Informático

**PROTECCIÓN DEL SOFTWARE:** lo que se refiere al modo de garantizar a los autores o productores de programas la rentabilidad de sus productos.

Su problemática no es diversa de la protección de otras obras (como las literarias, industriales, industriales, etc.), pero es específica.

# Derecho Informático

PROTECCIÓN DEL SOFTWARE: lo que se refiere al modo de garantizar a los autores o productores de programas la rentabilidad de sus productos.

Artículo 1º Ley 11723 (mod. por L. 25.036 promulgada el 6-11-1998): A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas **comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales;** las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas; en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

# Derecho Informático

PROTECCIÓN DEL SOFTWARE: lo que se refiere al modo de garantizar a los autores o productores de programas la rentabilidad de sus productos.

Artículo 4º Ley 11723 (mod. por L. 25.036 promulgada el 6-11-1998):  
Son titulares del derecho de propiedad intelectual: ...

d) Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

# Derecho Informático

**PROTECCIÓN DEL SOFTWARE:** lo que se refiere al modo de garantizar a los autores o productores de programas la rentabilidad de sus productos.

Artículo 9º Ley 11723 (mod. por L. 25.036 promulgada el 6-11-1998):

Quien haya recibido de los autores o de sus derecho-habientes de un programa de computación una licencia para usarlo, podrá reproducir una única copia de salvaguardia de los ejemplares originales del mismo. Dicha copia deberá estar debidamente identificada, con indicación del licenciado que realizó la copia y la fecha de la misma. La copia de salvaguardia no podrá ser utilizada para otra finalidad que la de reemplazar el ejemplar original del programa de computación licenciado si ese original se pierde o deviene inútil para su utilización.

# Derecho Informático

PROTECCIÓN DEL SOFTWARE: lo que se refiere al modo de garantizar a los autores o productores de programas la rentabilidad de sus productos.

Artículo 55bis Ley 11723 (mod. por L. 25.036 promulgada el 6-11-1998):

Artículo 55 bis: La explotación de la propiedad intelectual sobre los programas de computación incluirá entre otras formas los contratos de licencia para su uso o reproducción.

# Derecho Informático

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: se refiere a la manera de asegurar a las personas que la información que a ellas se refiere no será conocida por personas no autorizadas, empleadas para fines ilícitos o convertida, mediante las posibilidades de la información en un medio de opresión

Ley 25.326 vigente a partir del 11-11-2000

# Derecho Informático

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: el valor y los efectos jurídicos de las transferencias operadas por vía informática, tanto en lo inmediato con el uso de los cajeros automáticos como a distancia a través de giros por comunicación entre computadoras.

Reglada por Resoluciones de AFIP y BANCO CENTRAL de la República Argentina

- Nacional • COMUNICACION B 9444/2009 • BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) • Entidades financieras -- Envío de transferencias electrónicas "Libre Bilateral - FT - y Libre Conformada - FTC", vía X-400 -- Ampliación. • BOLETIN OFICIAL 21/01/2009
- Nacional • RESOLUCION GENERAL 2958/2010 • ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) • Previsión social -- Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico -- Sistema informático denominado "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" -- Consulta de pagos registrados -- Trámites para la obtención de un beneficio previsional o un reconocimiento de servicios -- Aplicación del sistema informático denominado "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas" -- Sustitución de los arts. 5º, 7º, 8º, 10, 14 y 16 de la res. general 2055/2006 (A.F.I.P.). • BOLETIN OFICIAL 10/11/2010

- Nacional • RESOLUCION GENERAL 2943/2010 • ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) • Administración Federal de Ingresos Públicos -- Hardware "token" -- Agentes de transporte aduanero y apoderados -- Procedimiento que deberán seguir los usuarios a efectos de gestionar la entrega y su reposición -- "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 4 -- Vigencia -- Norma complementaria de las res. general 2239/2007 y 2571/2009 (A.F.I.P.). • BOLETIN OFICIAL 28/10/2010
- Nacional • RESOLUCION GENERAL 2571/2009 • ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) • Administración Federal de Ingresos Públicos -- Hardware "token" -- Procedimiento que deberán seguir los usuarios a efectos de gestionar el alta y su reposición -- "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 4 -- Plazo. • BOLETIN OFICIAL 04/03/2009 - ADLA 2009 - B, 1246

- Nacional • RESOLUCION GENERAL 2559/2009 • ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) • Procedimiento tributario -- Contribuyentes y responsables comprendidos en el sistema de control diferenciado -- Procedimiento obligatorio de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos -- Volante electrónico de pago (VEP) Consolidado -- Pago de manera simultánea de dos o más obligaciones -- Consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes de pago (VEP) Consolidados y Sub (VEP) generados -- Res. general 1778/2004 (A.F.I.P.). • BOLETIN OFICIAL 26/02/2009 - ADLA 2009-B, 1227
- Nacional • RESOLUCION GENERAL 2055/2006 • ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) • Previsión social -- Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico -- Reglamentación -- Unificación normativa -- Norma complementaria de la ley 26.063 -- Se deja sin efecto las res. generales 841/2000, 1978/2005 y 2005/2006 (A.F.I.P.). • Boletín Oficial 31/05/2006 - ADLA 2006 - C, 2601

# Derecho Informático

FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERIZO: problemas jurídicos generados por la transmisión de datos o información a otros países, especialmente a aquellos que no tienen protección legal a través de cualquier medio de tecnología.

# Derecho Informático

## DOCUMENTO DIGITAL, ELECTRONICO O INFORMATICO:

modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Artículo 6º Ley 25.506 promulgada 11/12/2001- Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

# Derecho Informático

DOCUMENTO DIGITAL, ELECTRONICO O INFORMATICO: modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Art. 77 C.Penal (mod. por Ley 26.388) - El término "documento" comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos "firma" y "suscripción" comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos "instrumento privado" y "certificado" comprenden el documento digital firmado digitalmente.

# Derecho Informático

DELITOS INFORMÁTICOS: esto es el panorama de los actos ilícitos que pueden cometerse mediante el uso de las computadoras, el ingreso en sistemas informáticos ajenos u otra modalidad relacionadas con el ordenador

Ley No. 26.388 promulgada el 24-6-2008

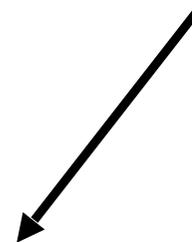
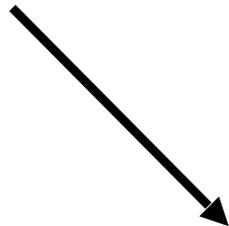
# ¿De qué trata este módulo?

- **Informática Jurídica:**

Se refiere al tratamiento automatizado de información jurídica

- **Derecho Informático:**

La rama del Derecho que se ocupa de las soluciones jurídicas a los conflictos que ocasiona la informática en general



Con especial referencia al Servicio de Justicia o Poder Judicial

¿Qué pasa con la justicia?

# Hagamos el diagnóstico entre todos

- ¿Cómo anda el Poder Judicial?
- ¿Cuáles son sus problemas?
- ¿Todos los problemas vienen del cúmulo de trabajo?

La demora judicial es como el colesterol: hay una que es buena, y otra, que es mala

## Demora judicial

Demasiados pleitos para su estructura

turada

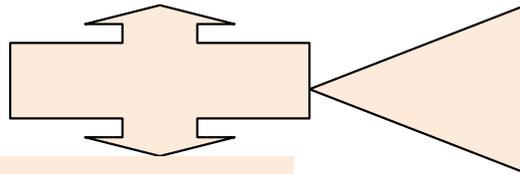
Pérdida de eficacia

• Entropía

Pleitos largos

Siempre una de las partes está interesada en litigar

Fracaso de los métodos alternativos



# Analizamos

Demora judicial

Demasiados pleitos para su estructura

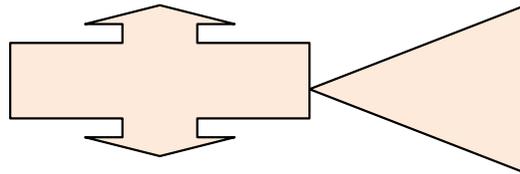
Pérdida de eficacia

aturada

• Entropía

Pleitos largos

Siempre una de las partes está interesada en litigar



# Estructura

Es el conjunto de elementos solidarios entre sí que integran una totalidad de la cual son miembros y no partes, constituyendo un todo y no una suma.



El Poder Judicial conforma un sistema que tiene por finalidad resolver los conflictos que se presentan en la sociedad de modo irrevocable para el futuro



# ¿Cómo debe ser la estructura?

Para que los miembros se manejen con conocimiento del sistema y no como burócratas

- Simple
- Sencilla
- Directa
- Posible

Debe capacitarse a todos los miembros

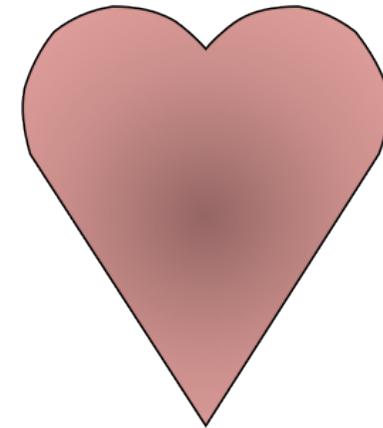
Los cargos deben cubrirse mediante una selección inteligente e idónea

Los miembros deben conocer el objetivo y tener conciencia de la medida en que su conducta contribuye al logro de ese objetivo

Deben utilizarse los recursos materiales y humanos de la mejor manera posible y más económica

# ¿Qué nos interesa a nosotros?

- Que los miembros deben estar consustanciados con el objetivo
- Que deben participar en las decisiones



En la decisión juegan tres elementos:

- **La incertidumbre**
- **El riesgo**
- **Necesidad de información**

# La necesidad de información

- Este es un punto en el cual nos puede ayudar la Tecnología.
- Pero un problema especial presenta la tendencia al rechazo de los cambios

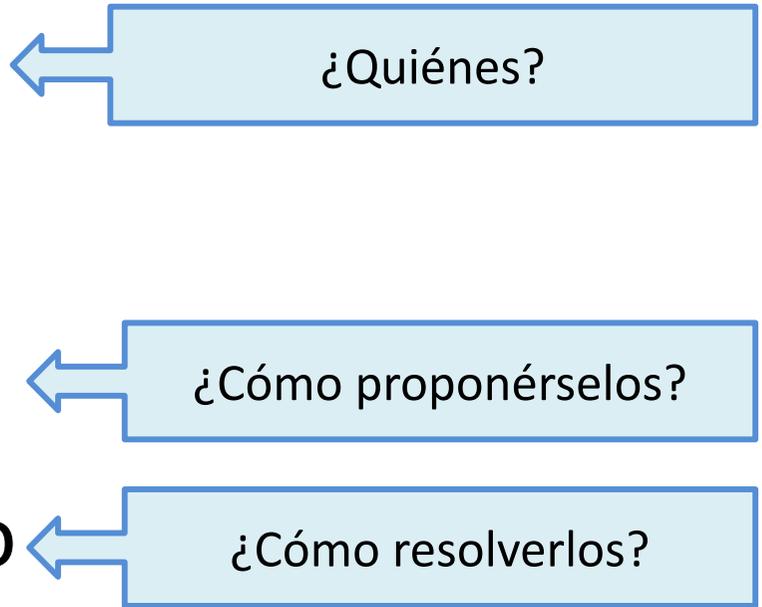
Contrariamente a lo que mucha gente piensa... la experiencia demuestra que el basamento de la actividad informática son los hombres y no las computadoras

# ¿Cómo puede la tecnología ayudarnos a mejorar la justicia?

- ¿Qué es el ‘Servicio de Justicia’?
- ¿Qué es ‘mejorar’ el Servicio de Justicia?
  - El diagnóstico (determinación de qué mal padecemos)
  - La salud (El Poder Judicial al que aspiramos)
  - El tratamiento
- ¿En qué nos pueden ayudar las TI?
- ¿Qué estamos haciendo en Mendoza?
- ¿Qué hicimos en materia de notificación electrónica?
- ¿Hacia dónde vamos?

## ¿Qué es el 'Servicio de Justicia'?

- El servicio de justicia es un conjunto de hombres –que aspiramos a que sean respetados y prudentes- a quienes se le confía la tarea de proponerles los conflictos o los delitos para que los resuelvan o establezca las sanciones que merecen



¿Quiénes?

¿Cómo proponérselos?

¿Cómo resolverlos?

# **¿qué es mejorar el servicio de justicia?**

**Mejorar no equivale a cambiar...**



# El diagnóstico

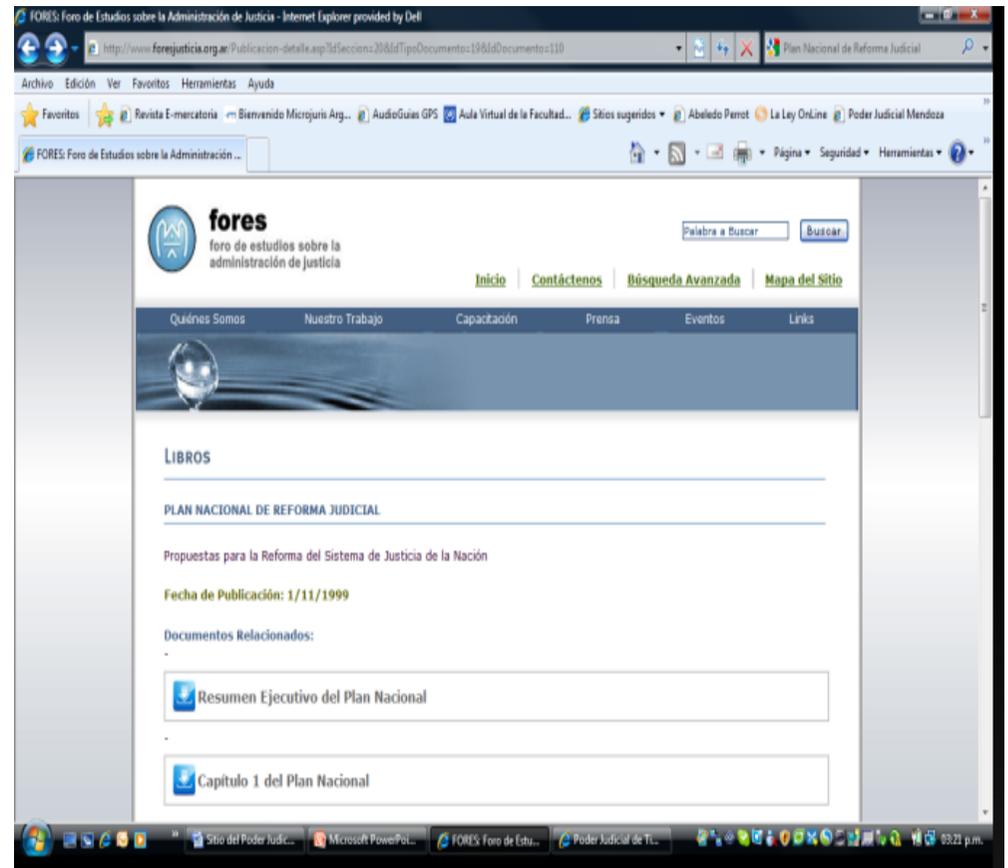
“En términos globales el sistema de Justicia actual de nuestro país es inadecuado y deficitario”

Morello, Mario Augusto “La Justicia entre dos épocas”, Bs.As., Lib.Ed. Platense, 1982, pág. 42.



*“la Justicia argentina,  
tanto en el nivel  
provincial como  
nacional presenta, en  
términos generales, una  
aguda crisis”*

Plan Nacional de Reforma Judicial (Fores)



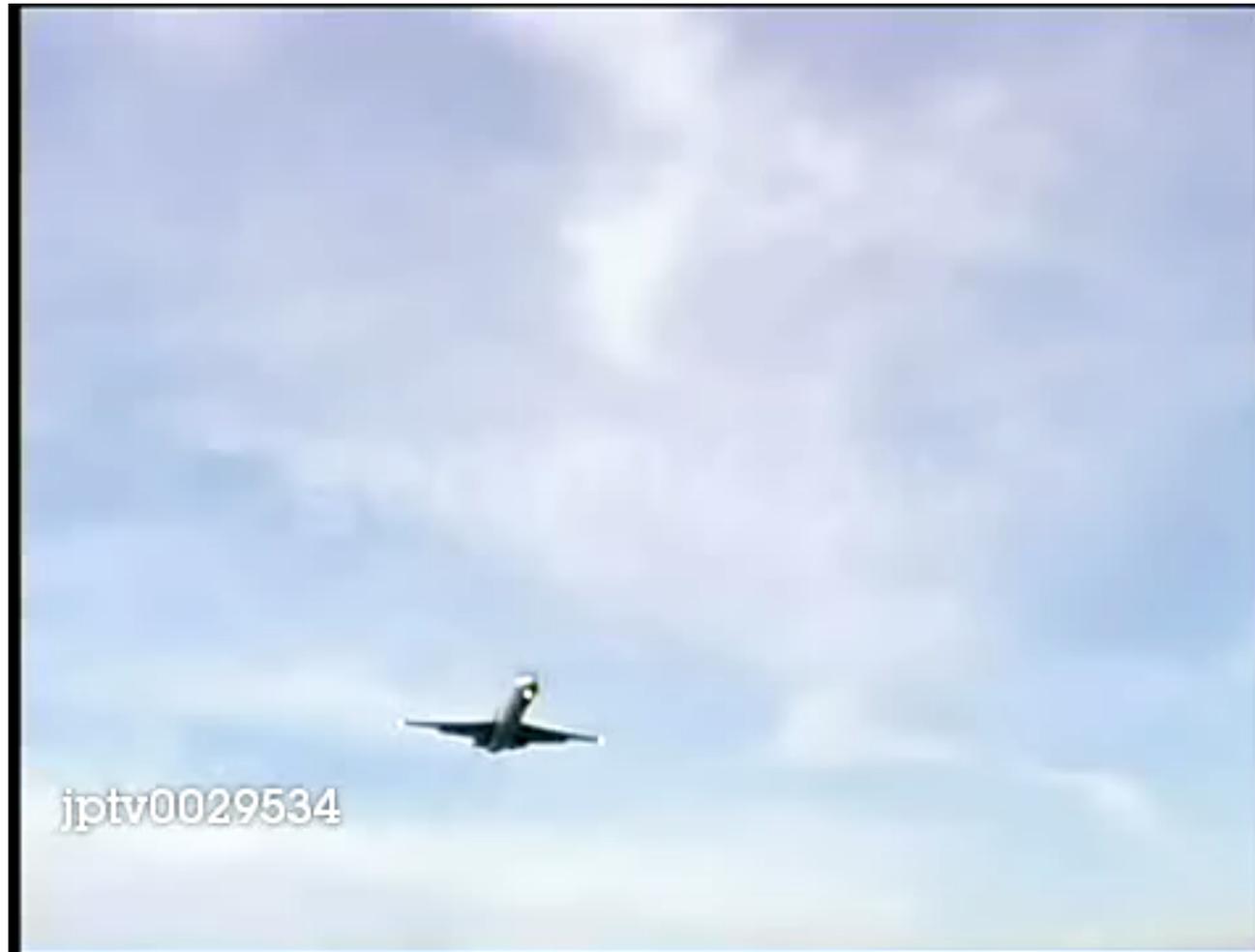
## Proceso – Poder Judicial

# Características



**Realidad económica**

**Característica**



- Crisis: “cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para **mejorarse**, ya sea para **agravarse** el paciente” (Primera acepción del Diccionario Enciclopédico de la Real Academia Española)



Crisis 危机 (wēi jī)

Riesgo - peligro

Oportunidad - ocasión

危

机

Kronos: Es el tiempo mecánico, el del reloj, en el que todos los minutos son iguales



- Una de sus causas principales causas de la crisis del Poder Judicial
  - Lentitud – respuesta inoportuna - (Kronos y Kairós)



Kairós: Es el tiempo oportuno. Un minuto no equivale a otro minuto



La celeridad debe estar a disposición de las partes, pero **no debe atropellárselas.**



Todos los procesos, los complejos o masivos y los simples o individuales

# La dificultad es la reconstrucción histórica de los hechos

- El reunir la prueba
- El contacto entre el profesional, sus asesores técnicos y el cliente o clientes
- Los nuevos hechos y argumentos
- La toma de decisiones tácticas y estratégicas

**Toda simplificación que pretenda atribuir a uno solo de los partícipes del proceso la demora, es una simplificación que no se adecua a la complejidad del proceso judicial**

# La intermediación, la celeridad y la calidad

- El Juez no puede estar en más de un lugar a la vez.
- El Juez debe tomar contacto con las partes, la prueba y los auxiliares.
- El juego del “teléfono descompuesto”
- La mediatización a través de relatores y auxiliares

# La intermediación, la celeridad y la calidad

- La intermediación se relaciona con la celeridad
  - Los medios audiovisuales colaboran a la intermediación no sólo de la instancia inicial sino de la de revisión.
- La intermediación se relaciona con la calidad

La comunicación directa no es perfecta

La comunicación mediatizada es –siempre- imperfecta

Quien conoce indirectamente el conflicto es muy difícil que lo comprenda bien y si no lo comprende bien... muy probablemente no lo resuelva bien.

La elección de los hechos relevantes de todos los propuestos es fundamental para obtener la decisión correcta

# La ambivalencia de la calidad

- La calidad no es unívoca en materia de decisiones judiciales.
- La cantidad de revocaciones por los Tribunales Superiores no es '*necesariamente*' signo de ineficiencia.
- Las minorías se convierten en mayorías
- La evolución del Derecho

- Casos paradigmáticos

- La tutela preventiva de los daños

C.Civ.2ª., La Plata, , octubre 11-1977, “Celulosa Argentina S.A. c/Munic. de Quilmes” J.A. To. 1978-III pág. 321, ver especialmente disidencia del Dr. Gualberto Lucas Sosa y la nota crítica de Morello a la revocatoria del fallo de la instancia inicial

- La clasificación de los derechos e intereses con miras al proceso colectivo

Sobre la cuestión véase C.S.N., febrero 24-2009 “Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986” L.L. To. 2009-B pág. 157 y J.A. Sem. 22-4-2009

# ¿Qué necesitamos para avanzar hacia un logro?

- Convicción

La convicción propia no sirve, sino es generalizada

- Direccionamiento

La claridad de los objetivos  
La gradualidad de los cambios

- Esfuerzo

La inercia social

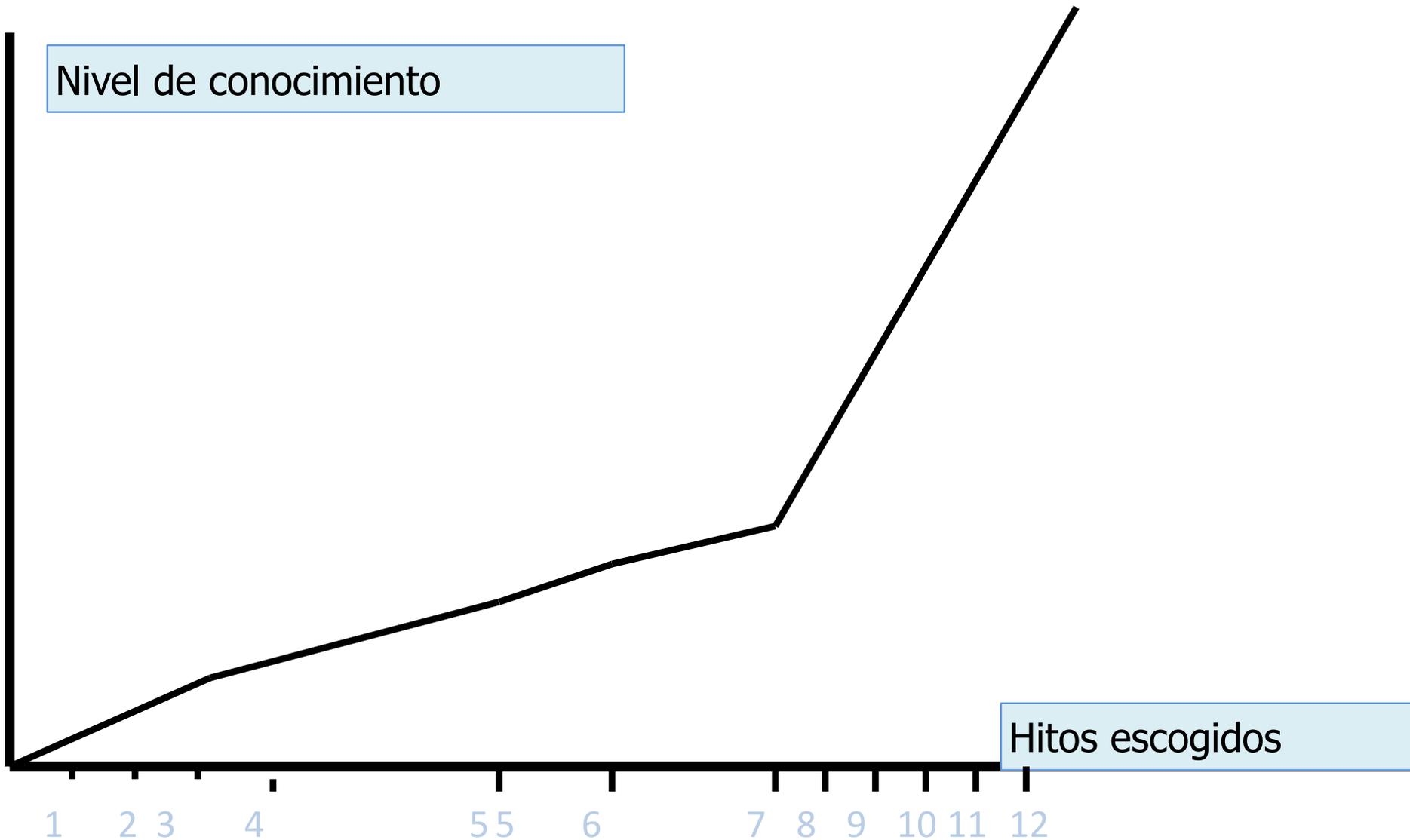
## Otra causa: es la lejanía entre el Poder Judicial y los litigantes

- El 'misterioso' y 'silente' Poder Judicial
- El ciudadano no sabe qué se hace en el Poder Judicial
- ¡Felices los que no necesitan 'ver para creer'!... pero son pocos
- El Poder Judicial debe ser visto por el ciudadano

## Para fortalecer la convicción...

- Hay que entender que estamos en un mundo que cambia
- Y que cambia en forma vertiginosa

Nivel de conocimiento



Hitos escogidos

(1) 500000 aC Fuego

(2) 3300 aC Rueda

(3) 3000 aC Escritura cuneiforme

(4) 105 papel

(5) 1455 Imprenta

(6) 1885 Automovil

(7) 1953 T.Relatividad

(8) 1956 T.Sistemas

(9) 1969 Hombre-Luna

(10) 1969 Ordenador

(11) 1989 Internet

(12) 1999 Mapa genoma humano

# El trabajo interdisciplinario

- Requisitos:
  - El **lenguaje común** a quienes se comunican
  - La comprensión de vocaciones profesionales y su **diversidad**
  - El **diálogo**

**¿EN QUÉ PUEDEN AYUDAR LAS  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN?**

# En muchas cosas...

- Nos interesa destacar
  - El aporte de la informática documental
  - El aporte de la informática de gestión –en sus múltiples aplicaciones-
  - El aporte de la informática decisoria.

**¿Qué estamos haciendo en  
Mendoza?**

**PODER JUDICIAL**  
PROVINCIA DE MENDOZA

Línea Gratuita de Información  
**0800**  
CONSULTAS: LUNES A VIERNES 7:30 - 21:00 HS

INICIO EXPEDIENTES INFORMACIÓN REGISTROS ENLACES DEPENDENCIAS GUÍA DE TRÁMITES

Inicio

Listas Diarias Guía Judicial Información **SIJUM NOTICIAS** Guía de Trámites Ministerio Público Registro Público

**NOTICIA DESTACADA:**  
**OMAR PALERMO** Reconocido por la Fundación Alexander von Humboldt

JORNADAS DE JUSTICIA ABIERTA  
17 Y 18 DE ABRIL  
UNCUYO - Poder Judicial  
Mendoza Argentina

LEY 9.001  
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

# Ley 7855

- Art. 70 bis (agregado por la ley 7855)
  - Las notificaciones por cédula previstas en el art. 68 de este Código, **que deban practicarse en el domicilio legal**, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos, a través de **documentos firmados digitalmente**, conforme la reglamentación que dicte al efecto la Suprema Corte de Justicia, la que deberá respetar las siguientes pautas:

Tradicionalmente, el domicilio era un lugar geográfico, el lugar que habita o reside. El domicilio procesal es un domicilio especial con efectos respecto de determinada relación jurídica

- **Art. 21 C.P.C.Mza.:**

- Carga de denunciar el domicilio real de los litigantes y constituir domicilio legal
- Si no cumple la carga, se notifica en los estrados

Hoy, el domicilio ya no necesita ser un lugar geográfico, sino inmaterial

*La Suprema Corte de Justicia **podrá sustituir el domicilio legal constituido** por un domicilio o casilla de carácter electrónico, donde **se practicarán todas las notificaciones que deban realizarse por cédula** en ese tipo de domicilio. (agregado por la ley 7855)*

# Acordadas Nros. 21.149 y 21.376

- Casilla electrónica para todos los abogados y procuradores
- Servidor de propiedad del Poder Judicial (inc. V del art. 70 bis C.P.C.Mza.)
- Mecanismos que den certeza a la emisión y recepción e inviolabilidad de la comunicación (inc. II y III art. 70 bis. C.P.C.Mza.)
- Impresión de la cédula y agregación al expediente
- La notificación se tendrá por cumplida el día hábil posterior al depósito de la cédula en el servidor

## El sistema legal actual

- Art. 21 La parte debe constituir domicilio procesal electrónico.
- Sólo puede elegir uno de un profesional de la matrícula.
- El Juez no puede imponer el domicilio procesal a las partes.
- La facultad delegada a la Corte consiste en la sustitución del sistema de notificación por cédula por la 'cédula virtual', o sea, la comunicación al 'domicilio virtual'

## La práctica...

- Las partes omiten constituir el 'domicilio virtual'
- Los tribunales imponen el 'domicilio procesal electrónico' del representante o patrocinante.
- Si hay sucesivos representantes, notifican en todos los 'domicilios virtuales'
- Si hay simultáneos o sucesivos patrocinantes, notifican a todos
- No hay un criterio único.

## La 'papelización' en lugar de la 'despapelización'

- La práctica contraviene el sistema legal.
- Se afectaba la libertad de elección del domicilio procesal
- Se imprimían las 'cédulas' y se agregaban al expediente.
- Multiplicidad de domicilios especiales en el mismo proceso

Causa desorden, confusión y posibles nulidades

Acordada 22.944 (a partir del 31 de octubre de 2010) todas las providencias que dispongan dar traslado o vista, que deban notificarse a domicilio legal, se realicen exclusivamente por medio de la notificación electrónica (Acordadas N° 20.112 y 21.149)

- Es necesaria la constitución de dos domicilios procesales
  - El domicilio virtual o electrónico (notificaciones electrónicas, aún las que vayan con traslado)
  - El domicilio procesal geográfico

Los tribunales estaban bien inspirados, evitaban aplicar la consecuencia del incumplimiento de la carga de constituir domicilio procesal virtual

# La notificación electrónica es una notificación ficta

- En la cédula tradicional la información se lleva al destinatario.
- En la notificación electrónica se pone a su disposición. Igual que en la notificación ficta
- La cédula tradicional tiende al mayor grado de certeza de la recepción de la información
- La electrónica confiere la posibilidad de acceder Igual que en la notificación ficta

# La notificación electrónica es una notificación ficta

- En la cédula tradicional la actividad está a cargo del tribunal.
- En la electrónica la actividad está a cargo de la parte. Igual que en la notificación ficta

**Si parece un pato  
camina como pato y  
hace ...cua... cua**



- En ese momento todos los actos procesales que deben notificarse en el domicilio procesal o por lista, se notifican fictamente.
  - La notificación de los actos más trascendentes – que requieren de decisiones estratégicas y de consultas- del proceso surte efectos inmediatamente.
  - La notificación de los actos menos trascendentes del proceso surte efectos en forma diferida.

*Había una evidente incoherencia*

# ¿Vinimos a criticar el sistema?

- Vinimos a aplaudir la intención
- Vinimos a felicitar a los pioneros en el tema
- Vinimos a aportar una crítica para su mejoramiento.
- Vinimos a proponer el diálogo y la necesidad del trabajo multidisciplinario
- Vinimos a resaltar la necesidad del consenso en las formas de implementación de las T.I.
- No ignoramos que es más fácil criticar el sistema que hacerlo

# Conclusiones

- El Servicio de Justicia está en crisis
- La crisis es una gran oportunidad para ‘mejorar’ la prestación del Servicio
- La ‘mejora’ del Servicio requiere satisfacer los principios de inmediatez y eficiencia
- La ‘mejora’ del Servicio requiere la elevación de su calidad

# Conclusiones

- Definir la ‘mejora’ del Servicio es una tarea común de la sociedad en su conjunto, que requiere un **diálogo** fecundo entre técnicos y profesionales del Derecho
- Las nuevas tecnologías ofrecen oportunidades de estructurar un nuevo ‘proceso’ judicial
- En la presente etapa, sólo se están ‘realizando los viejos procesos’ en forma informatizada

# Conclusiones

- La puesta a disposición de Servicios a los justiciables es un paso positivo en esta etapa
- La notificación electrónica contribuye a la modernización del Servicio
- En el futuro, el compromiso debe dirigirse a la estructuración del 'expediente electrónico'
- El pensar en largo plazo, exige pensar en un nuevo proceso judicial 'digitalizado' y a distancia, a través de la Red Internet.

En un futuro no lejano, tenemos que poder decir... ¡nunca más!



## Expediente digital

22/09/2009 -

Es un proyecto que intenta cambiar la historia: esto es, eliminar el expediente de soporte papel y reemplazarlo por un formato totalmente digital, que otorgue mayor rapidez y transparencia en los procesos judiciales.

Desde abril último, los juzgados 1, 55, 62, 75 y 100 del fuero Civil de la Capital Federal comenzaron a utilizar este método, con una prueba piloto de digitalización de diez expedientes cada tribunal, cuyo contenido puede consultarse por Internet.

En tanto, los juzgados civiles 1, 46, 75, 94 y 107 implementaron un mecanismo para recibir escritos judiciales por correo electrónico. También se trata de una experiencia piloto, con resultado satisfactorio, que habilita a los abogados a ingresar escritos de mero trámite (artículo 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y oficios, testimonios, edictos y mandamientos para su confronte, eventual corrección, impresión, firma y comunicación.

El sistema funciona así: el profesional envía la presentación vía correo electrónico a la casilla institucional del juzgado, el escrito se imprime y se adjunta al expediente. Incluso, puede ser remitido en día inhábil, aunque será incorporado

Seguinos en



FALLOS DE LA  
CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA



## Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn

Buscar en CPAPM...



[Inicio](#)

### Menu Principal

- [Inicio](#)
- [Institucional](#)
- [Requisitos de Matriculación](#)
- [Consultorio Jurídico Gratuito](#)
- [Honorarios Minimos Indicativos](#)
- [Juzgado de Ejecución](#)

## Avanzan los proyectos de gestión en el Poder Judicial de la Nación



Jueves, 10 septiembre 2009

Se trata de una serie de herramientas impulsadas desde la Corte que buscan mejorar el servicio de justicia. Muchas están operativas y otras en proceso de realización. La "despapelización" de los procesos, uno de los ejes. Informe completo del Centro de Información Judicial.

Con la mira en transformar internamente el Poder Judicial a través de la incorporación de criterios de gestión y el respaldo de la tecnología, ya están operativas varias herramientas impulsadas desde la Corte Suprema que buscan mejorar el servicio de justicia.

### Últimas Noticias

- [Nuevos Concursos](#)
- [Anses - Reajustes varios](#)
- [Prescripción](#)
- [Avanzan los proyectos de gestión en el Poder Judicial de la Nación](#)
- [Comunicación de la Secretaría de Informática Jurídica del STJ](#)

[En línea](#)



- Quiero Encontrar...
- Apéndice Estadístico
  - Avisos de Consultas
  - Avisos de Zonificación
  - Búsqueda de Casos
  - CEDS/EDA
  - Censo
  - Convocatorias

### Expediente Digital

[Como Funciona el Expediente Digital](#) | [Requisitos](#) | [Instrucciones](#) | [Formularios](#) | [Puerto Rico Interactivo](#) | [Versiones para el RADi Publicador](#)

## Como Funciona el Expediente Digital

Desde el 16 de octubre de 2006, todo trámite nuevo de Consultas de Ubicación y Enmiendas a Mapas de Zonificación que se presente ante la Junta de Planificación de Puerto Rico se ha simplificado en un formato digital.

El Expediente Digital es un repositorio de documentos digitales que va a sustituir en parte el expediente físico que se utiliza hoy día.

Para que el proponente pueda someter la información en formato digital, se ha creado una aplicación



Lunes, 12 de Octubre de 2009



Grupo Ibermática

Oficina de prensa

Atención al Cliente

Publicaciones

Trabaja con nosotros

Home » Noticias » Año 2009 » El Departament de Justícia de la Generalitat camina hacia el expediente digital

- Servicios
- Consultoría
- Integración
  - Servicios gestionados de infraestructuras
  - SSII
  - Outsourcing
- Sectores
  - Administración Pública
  - Finanzas
  - Industria y Servicios
  - Telcos
  - Media
  - Utilities
  - Construcción
  - Farmacia
- Soluciones
  - ERP's / CRM
  - RR.HH.
  - Business Intelligence
  - CPM Cognos
  - eLearning / Formación
  - Infraestructuras
  - BPM - Business Process Management

## El Departament de Justícia de la Generalitat camina hacia el expediente digital



El Departament de Justícia de la Generalitat ha decidido contar con la innovación y la experiencia en procesos de transformación de Ibermática para implantar el nuevo sistema de gestión de los Servicios Comunes Generales de los partidos judiciales de Cataluña. El propósito de la Generalitat de Catalunya es dotarse de una nueva herramienta informática que le permita adaptar y modernizar los procesos que tienen lugar al inicio de cualquier relación con los órganos judiciales, como por ejemplo la presentación de demandas.

En concreto, el proyecto llevado a cabo por Ibermática contempla el despliegue de dos de los módulos que cubren las necesidades de los Servicios Comunes Generales. Uno de ellos en las tareas de 'Registro de Asuntos' (presenciales y telemáticos), y el otro en las tareas de 'Reparto de Asuntos'. Asimismo, Ibermática desarrollará otros módulos de apoyo como el portal del funcionario y la extranet de los profesionales; los motores de consultas, libros y listados; el módulo de firma digital; o el módulo de gestión de código de barras, entre otros.

De esta manera, Ibermática está colaborando con el Departament de Justícia de la Generalitat en su objetivo de implantar una oficina judicial sin papeles y abierta al ciudadano. Y es que gracias a este proyecto, cualquier persona que tenga relación con los órganos judiciales podrá hacer la presentación de escritos o la recepción de notificaciones sin que sea necesaria la presencia física.



Debatamos un poco sobre la  
notificación electrónica

- Lo vamos a leer en grupos
- No más de seis personas
- Analizaran auto de C.2<sup>a</sup>.Civ. y Com.Mza.,  
setiembre 7-2009 autos No. 34.884  
«Rodríguez, Genaro Camilo p/Conc.Prev.»
- El coordinador del grupo relatará las  
posiciones que se adopten en el grupo

**C.2<sup>a</sup>.Civ. y Com.Mza., setiembre 7-2009 autos No. 34.884**  
**«Rodríguez, Genaro Camilo p/Conc.Prev.»**

Hablemos de documento digital o  
electrónico

¿Qué es un documento electrónico o digital?

- Documento: una cosa –producto de un acto humano- perceptible por los sentidos y que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho.
  - Fotográfico
  - Cinematográfico
  - Cintas magnetofónicas, discos, registros digitales de sonidos
  - Escritos –instrumentos privados o públicos- y aún los no firmados (inst. particulares no firmados –art. 1190 C.Civ.)

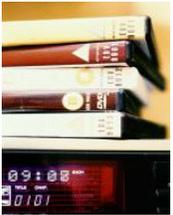
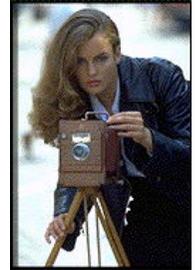
¿Qué es un documento electrónico o digital?

- Documento: una cosa –producto de un acto humano- perceptible por los sentidos y que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho.
  - Fotográfico
  - Cinematográfico
  - Cintas magnetofónicas, discos, registros digitales de sonidos
  - Escritos –instrumentos privados o públicos- y aún los no firmados (inst. particulares no firmados –art. 1190 C.Civ.)

**ARTÍCULO 286.- Expresión escrita.** La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, **excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta.** Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, **aunque su lectura exija medios técnicos.**

## ¿Qué es un documento electrónico o digital?

- Documento: soporte y contenido significativo perceptible por los sentidos humanos.
  - Fotográfico (papel e imagen estática)
  - Cinematográfico (celuloide e imagen estática que proyectada velozmente se ve en movimiento, también puede ser digital)
  - Cintas magnetofónicas, discos, registros digitales de sonidos (cinta, pasta, etc. y sonido, también puede ser digital)
  - Escritos (papel y grafía expresiva)



¿Qué es un documento electrónico o digital?

- Sólo los instrumentos podían ser firmados por los otorgantes o quien diera fe de la voluntad expresada por una persona.
  - Instrumento público (art. 979 C.Civ.)
  - Instrumento privado (art. 1012 C.Civ.)
  - Instrumento particular no firmado (art. 1090 C.Civ.)



¿Qué es un documento electrónico o digital?

- Sólo los instrumentos podían ser firmados por los otorgantes o quien diera fe de la voluntad expresada por una persona.
  - Instrumento público (art. 290 C.C.C.N.)
  - Instrumento privado (art. 313 C.C.C.N.)
  - Instrumento particular no firmado (art. 319 C.C.C.N.)



¿Qué es un documento?

- Soporte físico
- Expresión significativa
- Suscripción –firma- significa hacer suya la declaración contenida en el instrumento o autenticar su contenido.
- Perdurabilidad para servir como prueba

¿Qué es un documento digital?

*“Art. 6 L. 25.506 - Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital satisface el requerimiento de escritura”*

# Correspondencia en el C.C.C.N.

**ARTÍCULO 318.- Correspondencia.** La correspondencia, **cualquiera sea el medio empleado para crearla o transmitirla**, puede presentarse como prueba por el destinatario, pero la que es confidencial no puede ser utilizada sin consentimiento del remitente. Los terceros no pueden valerse de la correspondencia sin asentimiento del destinatario, y del remitente si es confidencial.

¿Qué es un documento electrónico o digital?

Art. 263 P.C.Civ. 1998 “La expresión *escrita* puede tener lugar .... Puede hacerse constar en **cualquier soporte** siempre que su contenido pueda ser representado como texto ininteligible aunque su lectura requiera la intervención de medios técnicos”

**¿Cómo escrita?**

**ARTÍCULO 286 –C.C.C.N.- Expresión escrita.** La expresión *escrita* .... Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto ininteligible, aunque su lectura exija medios técnicos”

¿Qué es un documento electrónico o digital?

Art. 266 P.C.Civ. 1998 “La firma prueba la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. ...

En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza un método para identificarla; y ese método asegura razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento

## ¿Qué es un firma digital?

- Es el resultado de un procedimiento matemático aplicado a un documento digital que requiere información de **exclusivo conocimiento del firmante** y que se encuentra **bajo su absoluto control**.
- Debe ser **susceptible de verificación por terceras partes a fin de que puedan –simultáneamente- identificar al autor y detectar cualquier alteración del documento posterior a su firma**

## ¿Qué es una firma digital?

- La firma digital brinda mayores seguridades jurídicas que la firma manuscrita...
  - pues cualquier representación digital puede ser suscripta, no sólo la escrita.
  - pues asegura la integridad, que no siempre asegura el soporte papel.
  - por otro lado, la apreciación de la autenticidad está excluida de los factores subjetivos propios de la Pericial Caligráfica

¿Es lo mismo una firma electrónica que una firma digital?

No, son distintas.

**Firma digital:** es susceptible de ser verificada por terceros, hace presumir la identidad del suscriptor, la inalterabilidad e integridad del mensaje. (No es –en principio- repudiable) El que la desconoce o impugna debe acreditar que no es del signatario.

¿Es lo mismo una firma electrónica que una firma digital?

No, son distintas.

**Firma digital:** es susceptible de ser verificada por terceros, hace presumir la identidad del suscriptor, la inalterabilidad e integridad del mensaje. (No es –en principio- repudiable) El que la desconoce o impugna debe acreditar que no es del signatario.

**Firma electrónica:** es un medio de identificarme mediante la asociación de ciertos datos a mi mensaje (Es repudiable). En caso de ser ella desconocida por el supuesto suscriptor, quien la invoca para valerse de ella, deberá acreditar su autenticidad y validez, principio que se corresponde con la norma contenida en el art. 377 CPrCCN.

## ¿Qué es una firma electrónica?

- Es un conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de una manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, pero que carece de alguno de los requisitos para ser firma digital.
- Si el emisor de un mensaje firmado electrónicamente desconoce la firma, la otra parte debe probar que la firma electrónica le pertenece (art. 5 L. 25.506)

## ¿Qué es una firma electrónica?

Firma electrónica es un procedimiento de asociación de datos a un mensaje utilizado para identificar al emiteente, que:

- O no permite la identificación inequívoca del emiteente por los terceros –no está bajo su absoluto control o no se basa en información que sólo conoce su emisor-
- O no asegura la inalterabilidad del mensaje

Basta que uno de los dos no esté reunido para que la firma quede en categoría de electrónica y no llegue a ser una firma digital

## ¿Qué funciones jurídicas desempeña la firma digital?

- La firma digital no guarda identidad con la firma ológrafa, sino que es el resultado de un procedimiento que cumple las similares funciones jurídicas que la firma ológrafa.
  - Se presume la autoría de un documento
  - Se presume la integridad e inalterabilidad del documento
  - Se presume que tiene origen en el remitente

# La firma en los documentos electrónicos en el C.C.C.N.

**ARTÍCULO 288.- Firma.** La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza un método que asegure razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento.

¿Qué es una firma digital?

- Se presume la autoría de un documento

*“Art. 6 L. 25.506 - Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma”*

## ¿Qué es una firma digital?

- La autoría de la firma digital se verifica por medio del certificado de firma digital
  - emitido por la autoridad certificante garantiza que una firma pertenece a una persona determinada.
  - a un tiempo igualmente determinado

## ¿Qué es una firma digital?

- El certificado digital es válido:
  - Si es emitido por un Certificador Licenciado
  - Responde a formatos estándar que permitan
    - identificar al titular y al certificador,
  - tiene un período de vigencia determinado y datos que identifiquen inequívocamente.
  - es susceptible de saberse si ha sido revocado (art. 14 L. 25.506)

## ¿Qué es una firma digital?

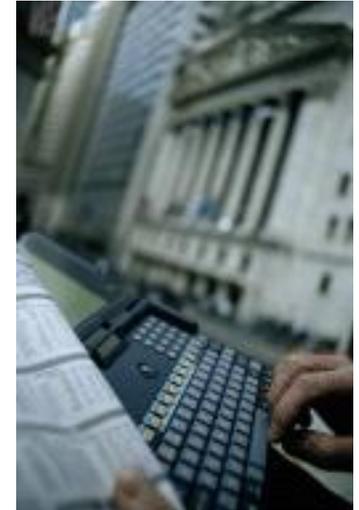
- Se presume la integridad e inalterabilidad del documento

*“Art. 8 L. 25.506 - Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma”*

## ¿Qué es una firma digital?

- Se presume que ha sido remitido por quien titulariza el certificado
- “Art. 10 L. 25.506. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital de su remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene de su remitente”*

¿Qué sistemas criptográficos existen?



## Firma electrónica

- El sistema de clave única o simétrica.  
Funciona como una cerradura que lo que se cierra con una llave se abre con la misma llave  
¡Peligro! el envío de la clave, puede ser interceptada por hackers, se pone en peligro la confidencialidad y existirían posibilidades de alteración de los mensajes

¿Qué sistemas criptográficos existen?



- El sistema de clave doble, claves pública y privada o asimétrica.

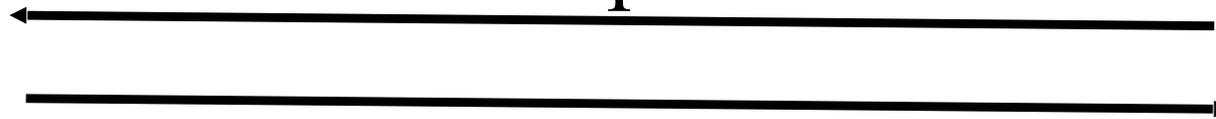
Funciona como una cerradura combinada que lo cierra una llave lo abre únicamente la otra

¿Cómo funciona hoy una firma digital?

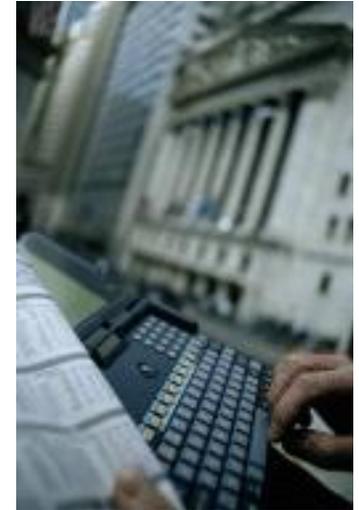


## Firma electrónica

Las partes intercambian sus  
claves públicas



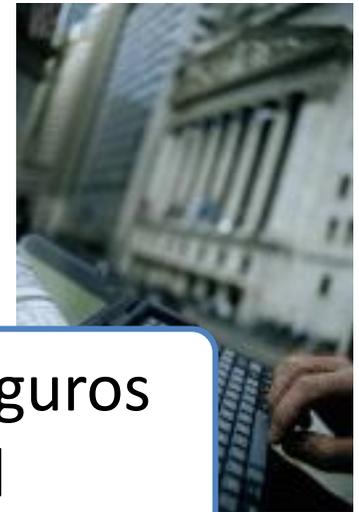
La clave privada sólo la  
conserva cada una de ellas



El emiteinte cierra su  
mensaje con clave  
pública del receptor

El receptor abre el  
mensaje con su clave  
privada

¿Cómo funciona hoy una firma digital?



# Firma electrónica

Las partes intercambian sus claves públicas

Porque lo único de lo que estamos seguros es que el mensaje estuvo destinado al receptor, pues su clave privada lo pudo abrir: ello significa que fue cerrado con la clave pública del receptor... pero ¡nada más!

El emisor envía el mensaje con clave pública del receptor

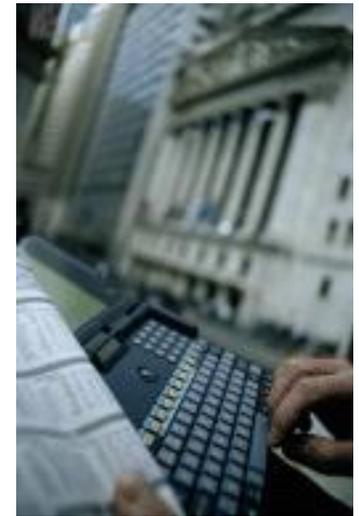
mensaje con su clave privada

¿Cómo funciona hoy una firma digital?



Las partes intercambian sus  
claves públicas

La clave privada sólo la  
conserva cada una de ellas



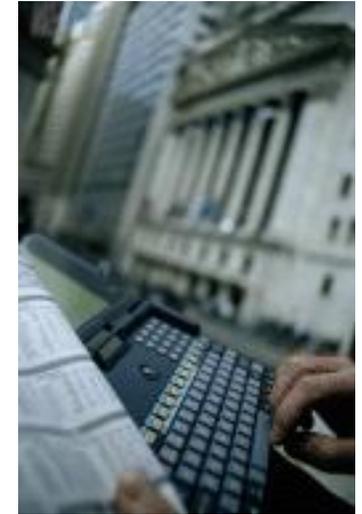
## Firma electrónica

¿Cómo sabe cada uno de ellos con quien se está relacionando? En principio, el sistema en sí no garantiza la identidad de quienes enviaron las claves públicas

¿Cómo funciona hoy una firma digital?



Las partes que desean negociar  
se envían sus claves públicas  
La clave privada la conserva  
cada una de ellas

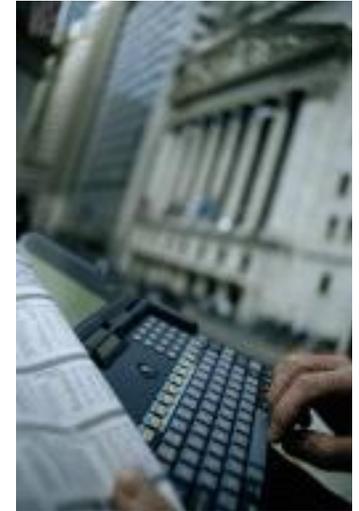


¿Cómo sabe cada uno de ellos la identidad del otro?  
Un tercero –el certificador licenciado- asegura la  
que esa clave pública pertenece a una persona  
determinada

¿Cómo funciona hoy una firma digital?



Cada parte debe disponer de la claves públicas de la otra y la certificación correspondiente de las claves públicas  
~~La clave privada sólo la conserva cada una de ellas~~



¡Ahora tengo satisfecha duda de la autoría!  
por la certificación del Certificador Licenciado  
¿Cómo lograr confidencialidad e inalterabilidad?

¿Cómo funciona hoy una firma digital?



Para lograr confidencialidad e inalterabilidad del mensaje es necesario usar el Algoritmo de Hash



Mediante el ‘Algoritmo de Hash’ una vez firmado –con la clave pública del receptor- el documento se vuelve a encriptar con la clave privada del emiteente que sólo puede abrir la clave pública del emiteente

¿Cómo funciona hoy una firma digital?



¿cómo hace el receptor del mensaje para descifrarlo y tener seguridad de que proviene íntegro y de su remitente?



El receptor aplicará la clave pública del emisor –que descifra el hashing encriptado con la clave privada del emisor-, y luego, su propia clave privada –que descifra lo encriptado con su clave pública-.

## Identidad del emisor

1. El emiteinte cierra el mensaje con la clave pública del receptor

2. El emiteinte cierra con la clave privada suya



1. El receptor abre con la clave pública del emiteinte

2. El receptor abre con su clave privada

## Inalterabilidad e integridad



Si ha existido una violación de la confidencialidad o un intento de

alteración o manipulación

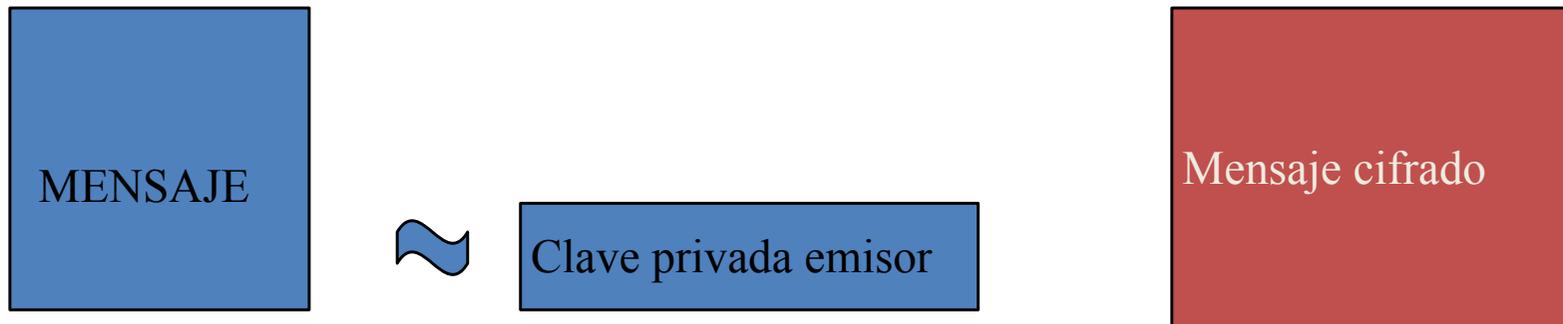
**Entonces es una firma digital**

programa emitirá una alarma

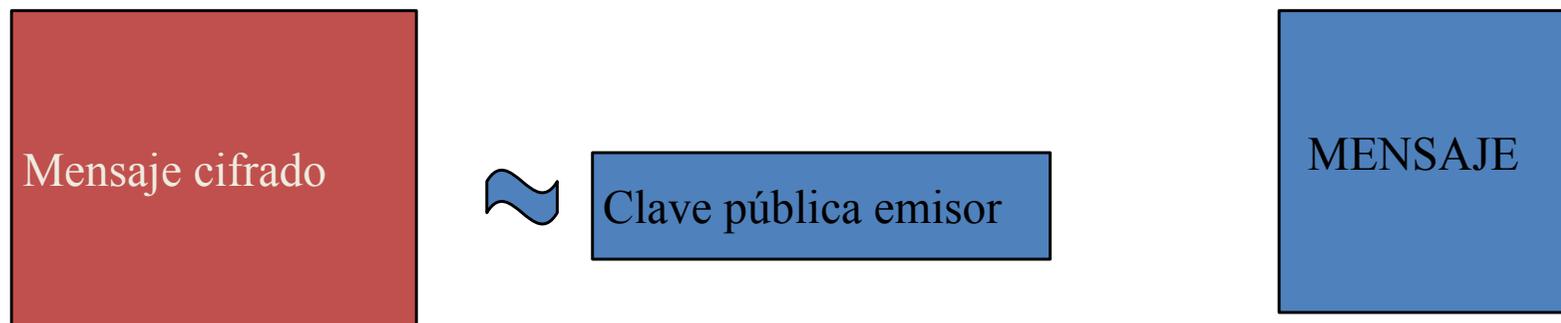


## Verificación de autenticidad

- Ambito del emisor:



- Ambito del receptor:



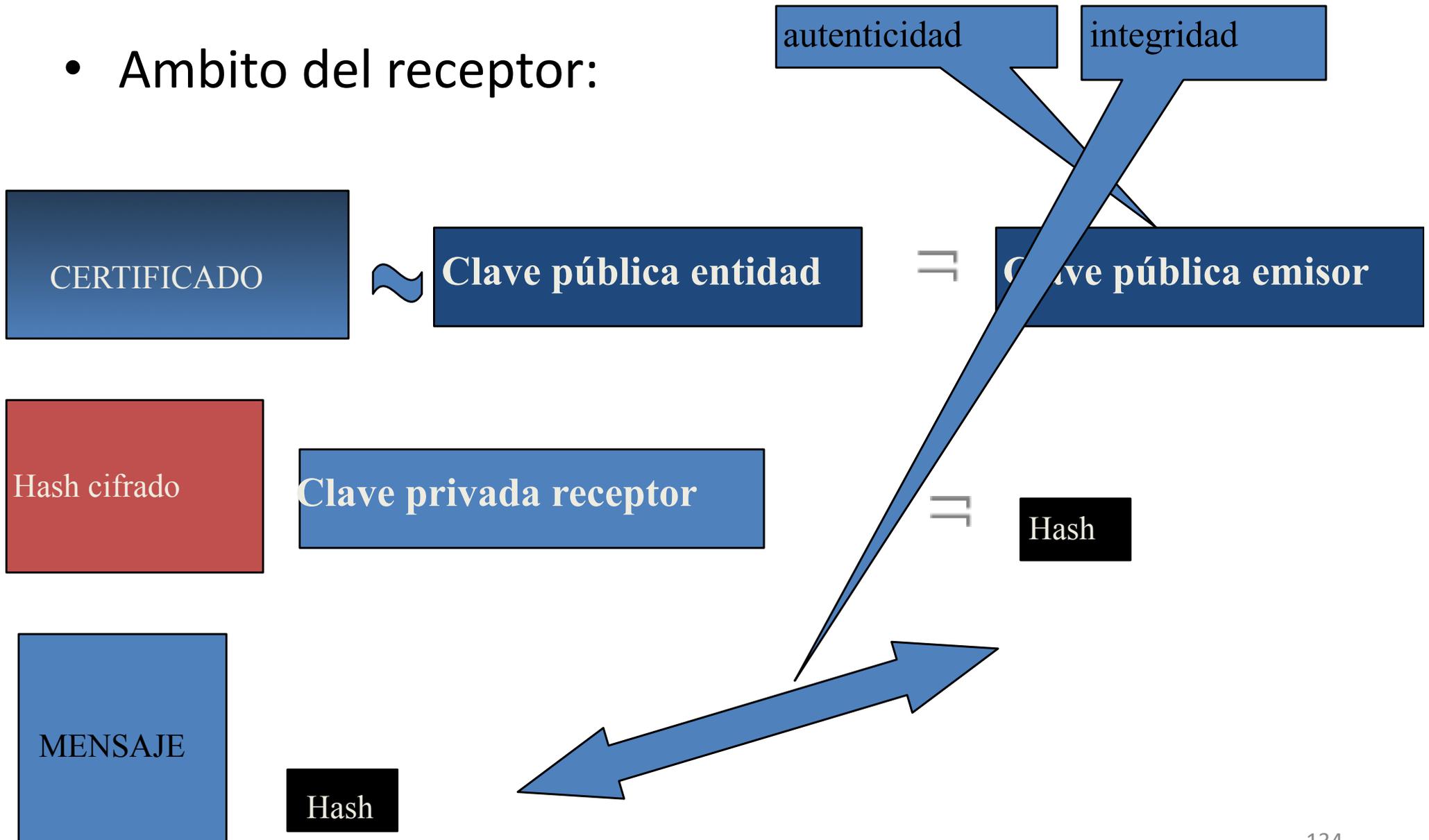
## Remisión suscripta con firma digital

- Ambito del emisor:



# Verificación de autenticidad e integridad

- Ambito del receptor:



# Expediente digital o electrónico



Un sueño que va a convertirse en realidad...



<https://www.youtube.com/watch?v=nQHBAAdShgYI>

Ahora, van a leer y discutir el siguiente artículo:

Título: Tecnología, sociedad y derecho

Autor: Guibourg, Ricardo A.

Publicado en: LA LEY 26/03/2018, 26/03/2018 p. 1

Cita Online: [AR/DOC/524/2018](#)

## Ley 26.685

**ARTICULO 1°** — Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

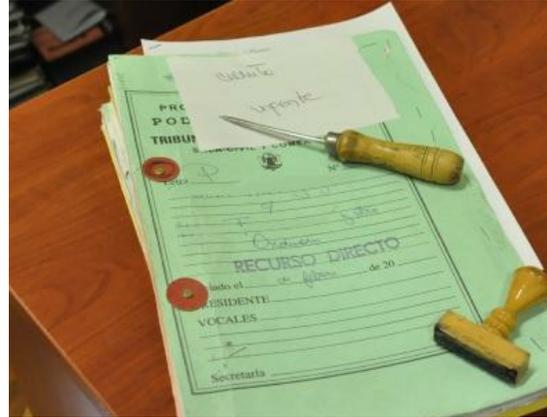
**ARTICULO 2°** — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

| Número/Dependencia  | Fecha Publicación | Descripción   |
|---|-------------------|---|
| <a href="#">Decreto 919/2011</a> PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)      | 07-jul-2011       | <b>JUSTICIA</b><br><a href="#">LEY 26.685</a><br><br>- SU PROMULGACION |
| <a href="#">Acordada 31/2011</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION | 04-abr-2012       | <b>SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS</b><br>OBLIGATORIEDAD CONSTITUIR DOMICILIO ELECTRONICO   |
| <a href="#">Acordada 8/2012</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  | 14-jun-2012       | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>LIBRO DE ASISTENCIA DE LETRADOS  |
| <a href="#">Acordada 6/2014</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  | 10-abr-2014       | <b>JUSTICIA</b><br>SISTEMA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIAS E INTERLOCUTORIOS - IMPLEMENTAR   |

| Número/Dependencia  | Fecha Publicación | Descripción   |
|---|-------------------|---|
| <a href="#">Acordada 11/2014</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION | 07-may-2014       | <b>DOMICILIO ELECTRONICO</b><br>SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA   |
| <a href="#">Acordada 3/2015</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  | 25-feb-2015       | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>SISTEMAS INFORMATICOS - APROBACION PAUTAS ORDENATORIAS                       |
| <a href="#">Acordada 13/2015</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION | 06-may-2015       | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>SISTEMA DE GESTION LEX100 - APROBACION MODALIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA |
| <a href="#">Acordada 26/2015</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION | 20-oct-2015       | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>CAMARAS NACIONALES Y FEDERALES - SISTEMAS DE GESTION INFORMATICO             |

|   |             |   |
|---|-------------|---|
| <a href="#">Acordada 9/2016</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION            | 01-abr-2016 | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>FIRMA DIGITAL  |
| <a href="#">Acordada 16/2016</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION           | 09-jun-2016 | <b>PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION</b><br>REGLAMENTO - APRUEBASE        |
| <a href="#">Acordada 22/2017</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION           | 10-ago-2017 | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>PROTOCOLO - APROBACION   |
| <a href="#">Resolución 288/2017</a> INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL | 25-ago-2017 | <b>INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b><br>REGLAMENTO DE DECLARACION JURADA OBLIGATORIA - APROBACION |
| <a href="#">Acordada 39/2017</a> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION           | 13-dic-2017 | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b><br>SISTEMA DE AUTENTICACION UNICO - INSCRIPCION                     |

## ¿Qué es un expediente?



Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

Autenticidad

Inalterabilidad

Cronología

Integridad

Disponibilidad y acceso

## Y en Mendoza ¿Cómo estamos normativamente?

| Numero/Dependencia   | Fecha publicación       | Descripción  |
|--|-------------------------|--|
| Ley Pr. 7855   | 23-may-2008             | Modifica el art. 21 , 50, 53 e introduce el 70bis C.P.C.Mza.   |
| Acordada 21.149 Suprema Corte de Mendoza                   | 11-jul-2008             | Autoriza la utilización de la notificación electrónica a través de documentos firmados digitalmente para las notificaciones previstas en el art. 68 C.P.Mza. |
| Acordada 21.236 S.C.J.Mza. y Resolución Presidencia 26.238 | 8-ago-2008<br>3-12-2010 | Reglan la fecha en la que se considera hecha la notificación en los casos de resoluciones que decretan vista o traslado.                                     |
| Acordada 26.204 S.C.J.Mza                                  | 21-nov-2014             | Establece el deber del receptor de verificar la accesibilidad a las cédulas que haya confeccionado electrónicamente  |

**El expediente electrónico no es el *scaneo* del expediente papel**

**Si lo fuera trasladaríamos todos los defectos del expediente papel al expediente electrónico**



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

### Autenticidad

Debemos saber que quienes participan en el proceso que llamamos 'digital' son realmente quienes son quienes realmente dicen que son y que están legitimados para participar en él.



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

Autenticidad

Inalterabilidad

Cronología

Integridad

Disponibilidad y acceso



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

### Inalterabilidad

Debemos saber o estar seguros que los antecedentes han sido resguardados, o sea, que pertenecen a ese proceso y no han sido alterados a lo largo del tiempo que se ha desarrollado el proceso.



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

Autenticidad

Inalterabilidad

Cronología

Integridad

Disponibilidad y acceso



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

**Cronología** Debemos saber o estar seguros el tiempo y el modo sucesivo en que han sido incorporados al proceso



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

Autenticidad

Inalterabilidad

Cronología

Integridad

Disponibilidad y acceso



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

**Integridad** Debemos saber o estar seguros de que los antecedentes, actuaciones y documentos son los que todos y cada uno de los pertenecen a ese proceso y que están tal como han sido incorporados.



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

Autenticidad

Inalterabilidad

Cronología

Integridad

Disponibilidad y acceso



## ¿Qué debe garantizar el expediente?

Es una recopilación de antecedentes, actuaciones, documentos que contiene información acerca de la evolución de un proceso.

### Disponibilidad y acceso

Debemos estar seguros de que las partes y los terceros que participan en el proceso tienen la disponibilidad y el acceso a todos los antecedentes, actuaciones y documentos que deben estar a su disposición y a los que deben tener acceso. Y que no deben tener acceso a los que no deban tener acceso.

Si se ha decretado una medida precautoria no debe tener acceso

## ¿El e-proceso es lo mismo que el proceso de papel?

“El e-proceso altera profundamente la relación entre los autos y el mundo. En el proceso de papel, los autos son la propia encarnación material de la división, de la distancia, es decir, de la separación entre lo que se decide y lo que está en la sociedad- mundo. Esta separación está sintetizada en el llamado principio de la escritura: quod non est in actis non est in mundo”

“Esa novel conexión autos-mundo, en verdad, es la conexión de los sujetos procesales, juez, autor y reo, con la sociedad virtual. El proceso, por lo tanto, tiende a dejar de ser un flujo meramente angular, segmentado y aislado, para ser un flujo en red y colectivo ”



de Resende Chaves  
(Jr.), José Eduardo

## Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

No se toca - Se lee, se mira, se oye -

Lo solido se desvanece

Es un principio de la economía cognitiva  
(Distinta de la economía productiva)

Principio de  
inmaterialidad



*“La desmaterialización de los autos, esto es, su pasaje del mundo analógico de los átomos, para el mundo digital de los bits, sin duda, ya es una revolución, por sí sólo, comparable al surgimiento de la prensa para cultura”*

Dos leyes clásicas de la economía derogadas

1. La ley de la escasez
2. La ley de los costos decrecientes

economía productiva

Principio de  
inmaterialidad



Los bienes materiales son  
escasos

Dos leyes clásicas de la economía derogadas

1. La ley de la **escasez**
2. La ley de los **costos decrecientes**

Los costos decrecen a medida  
de mayor producción

No se toca - Se lee, se mira, se oye -

Lo solido se desvanece

Es un principio de la **economía cognitiva**  
(Distinta de la economía productiva)

Principio de  
inmaterialidad



*“La desmaterialización de los autos, esto es, su pasaje del mundo analógico de los átomos, para el mundo digital de los bits, sin duda, ya es una revolución, por sí sólo, comparable al surgimiento de la prensa para cultura”*

Dos leyes clásicas de la economía derogadas

1. La ley de la escasez
2. La ley de los costos decrecientes

economía cognitiva  
Principio de  
inmaterialidad



Los bienes inmateriales son  
inagotables

Dos leyes clásicas de la economía sustituidas

1. La ley de la **abundancia**
2. La ley de los **rendimientos crecientes**

El consumo de conocimiento no destruye o  
consume el conocimiento, sino genera más  
conocimiento

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

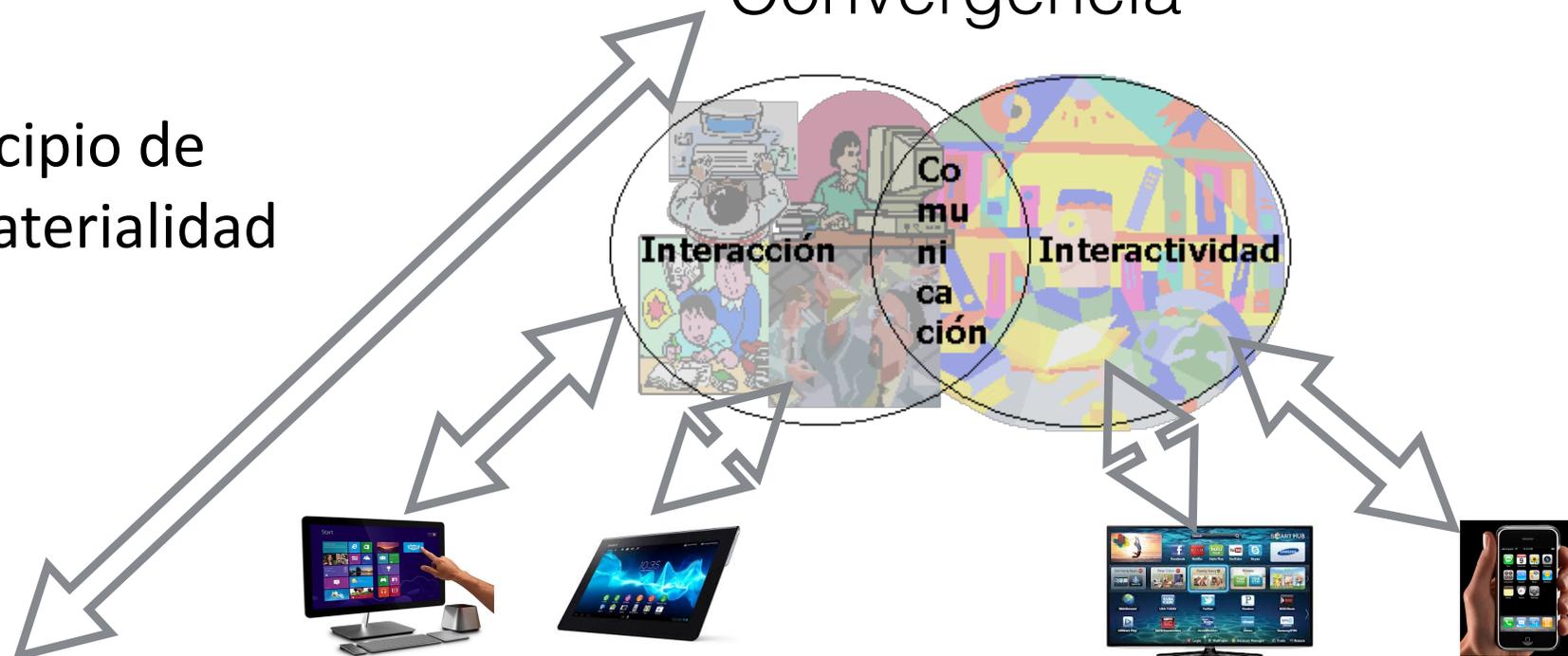
# La sociedad de la información

La digitalización de los contenidos o información

Redes informáticas

Convergencia

Principio de inmaterialidad



Es el fenómeno que determina la conectividad de la Red con todo tipo de terminales, que permite que los datos aparezcan en el ordenador, en la tablet, en el teléfono, en el Smart TV

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

Principio de  
la conexión

En el proceso de papel, los autos son la propia encarnación material de la división, de la distancia, es decir, de la separación entre lo que se decide y lo que está en la sociedad- mundo. Esta separación está sintetizada en el llamado principio de la escritura: *'quod non est in actis non est in mundo'*

Principio de la conexión



Reticular (en red) Se diferencia de la conexión lineal.

Conexión desde el punto de vista tecnológico, como desde el punto de vista social, es decir, es un proceso de conexión entre sistemas, máquinas y, principalmente, entre personas

El principio de la conexión reticular transforma el proceso judicial en un fenómeno menos segmentado y secuencial.

**Esto provoca una acción a distancia**

Principio de la conexión

Inquisitiva. Se diferencia de la conexión lineal.

Conexión desde el punto de vista tecnológico, como desde el punto de vista social, es decir, es un proceso de conexión entre sistemas, máquinas y, principalmente, entre personas

En el proceso virtual esa separación es literalmente desmaterializada. Las fronteras entre los autos y el mundo ya no son tan claras, pues ambos pertenecen al mundo virtual.

Esa posibilidad va a transformar el proceso en un instrumento más ético, pues el aumento de la posibilidad de búsqueda de la verdad real-virtual será proporcional a la reducción de la alegación y negación de hechos virtualmente verificables

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

## Principio de la intermedialidad

Leer una novela es muy diferente de ver la película sobre él, que a su vez es también distinto de la representación de la respectiva pieza teatral, que es diferente de una novela. Aunque el tema sea lo mismo, el medio altera y hasta condiciona la forma con que se da la percepción e intelección del mensaje transmitido

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

## Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de la interacción

“el principio del contradictorio, en su perfil clásico, está sirviendo mucho más a la falta de efectividad de los derechos, a la morosidad procesal, que a la garantía de la ciudadanía propiamente dicha” ... “Es importante subrayar que la esencia del contradictorio ni es el contradecir, en sí, sino la pura posibilidad de participación en el proceso, con igualdad de oportunidades” ... “Con el mundo virtual en los autos, todo es más instantáneo, la posibilidad de prueba es más amplia, la defensa es más amplia, es decir, la participación es mucho más amplia y extendida”

## Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de la interacción

“El principio de la interacción es, así, un plus en relación al contradictorio tradicional, pues incorpora también un aspecto sustancial, de compromiso con la verdad y con la realidad-virtual, tiene un compromiso ético “

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

Principio de la  
instantaneidad

El medio electrónico vuelve evidentemente todo más rápido. La conexión aproxima, la interacción, la hiper-realidad y la intermedialidad dinamizan, la inmaterialidad flexibiliza, es decir, todo en el proceso electrónico conspira para potencializar la celeridad

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

## Principio de la desterritorialización

El principio de la desterritorialización en el proceso electrónico significa, pues, mucho más que la mera transposición física de territorios y circunscripciones jurisdiccionales y hasta de jurisdicciones, significa la fluidez de la efectividad de los derechos, que no puede más ser contenida sencillamente por las limitaciones materiales del espacio físico. La longa manus de la juez, desmaterializada, se vuelve más extensa y conectada

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la conexión

Principio de la intermedialidad

Principio de la interacción

Principio de la instantaneidad

Principio de la desterritorialización

Principio de híper-realidad

## Principio de hiper-realidad

El «hiperreal» no es la representación del real, sino su presentación, traducida en lenguaje binario, en bits; mejor sería pensar en términos de transpresentación del real, en simulación del real, ya que el proceso en sí ya es una performance, una escenificación. Los autos ya son la representación de esa performance, es decir, una representación de una representación, la presesión del simulacro

# Nuevos principios y resignificación de otros principios procesales

Principio de inmaterialidad

Principio de la **conexión**

Principio de la **intermedialidad**

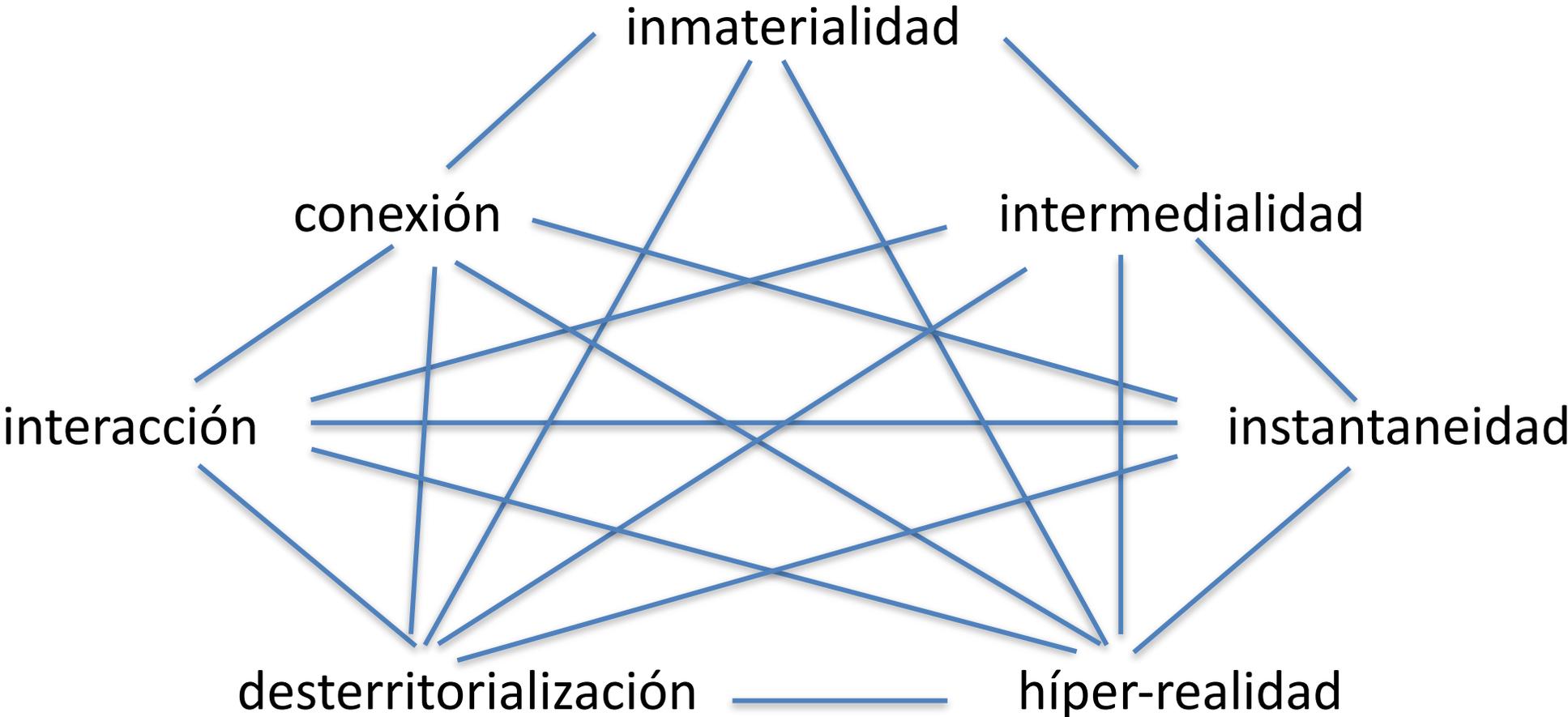
Principio de la **interacción**

Principio de la **instantaneidad**

Principio de la **desterritorialización**

Principio de hiper-realidad

Los nuevos principios forman una red (conexión reticular)



# Normas del C.Pr.C.C.T.

## Art. 2 I - REGLAS GENERALES.

Sin perjuicio de lo reglado por disposiciones especiales, el presente Código se rige por las siguientes reglas procesales generales:

a) b)...

j) PLURALIDAD DE FORMAS. Los actos procesales y las resoluciones de todo tipo deberán tener las formas que este Código establezca, **ya sea en forma oral o escrita, y ésta en soporte papel, electrónico o digital.**

Art. 19 - **PERITOS**, EXPERTOS Y DEMÁS AUXILIARES EXTERNOS.

...

III. **Debe constituir domicilio procesal electrónico** conforme lo establezcan las acordadas y cumplir su cometido en el plazo que se le fije, que podrá ser ampliado una sola vez. En caso de incumplimiento, ante petición de parte, cesará en su desempeño sin derecho a remuneración y con las demás consecuencias previstas en el art. 193 de este Código. .

## Art. 50 FORMA DE LOS ESCRITOS

...

III. Podrá utilizarse la firma digital o electrónica o cualquiera que las sustituya, teniendo en cuenta la ley de fondo y las normas de gobierno electrónico. Por acordada se reglamentará la forma de uso de la firma digital, así como los medios físicos y tecnológicos para plasmarla en los actos procesales tanto para el Juez, las partes, auxiliares u otros intervinientes que se establezcan por resolución del Tribunal.

## Art. 50 FORMA DE LOS ESCRITOS

...

### B) PARTICIPACIÓN EN LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS.-

Toda persona que litigue por propio derecho o en forma de representación legal o procesal o que por alguna razón acceda legítimamente al proceso, deberá, según corresponda:

I.- Gestionar y obtener ante la Suprema Corte de Justicia el sistema tecnológico de acceso pertinente para intervenir en el juicio que inicia. En caso de ser profesionales letrados o procuradores, esta habilitación podrá delegarse o ser compartida con los Colegios de Abogados y Procuradores que correspondan a cada circunscripción.

II.- Gestionar y obtener el medio de acceso a las actuaciones iniciadas en soporte electrónico cuando el mismo estuviere en trámite.

En todos los casos el ingreso deberá ser mediante la forma que acredite la identidad del usuario.

## Art. 52 PETICIONES SIMPLES

Las llamábamos peticiones verbales

...

### PETICIONES SIMPLES.

Son aquellas que no requieran ser fundamentadas, podrán hacerse en forma verbal o escrita y se asentarán en el expediente, firmando el interesado y autorizando la diligencia el Jefe de Mesa de Entradas. El asiento electrónico de una simple petición será recibido por el auxiliar que establezca la acordada que la reglamente, que además dispondrá la forma y medios técnicos para su recepción, así como la forma de incorporación al expediente para ser proveída.

## Art. 51 A) **FORMA DE LAS ACTAS.**

I.- En las actas de las audiencias se aplicarán las mismas disposiciones contenidas en el Art. 50, salvo el resumen, y serán encabezadas con el lugar y fecha completa, funcionarios, litigantes y auxiliares que comparecen, quienes debieron hacerlo y no lo hicieron y el objeto de la audiencia.

...

III.- Serán firmadas por el Juez o por el Mediador o funcionario conciliador, y autorizadas por el Secretario, quien suscribirá todas las hojas si fuera soporte papel o **el documento electrónico** en su caso.

IV.- Las audiencias serán documentadas y **quedarán registradas por medio de soporte papel o tecnológico disponible según lo que establezca la reglamentación.** El método utilizado deberá permitir extraer copia para el caso que las partes lo soliciten o para su consulta en otros procesos.

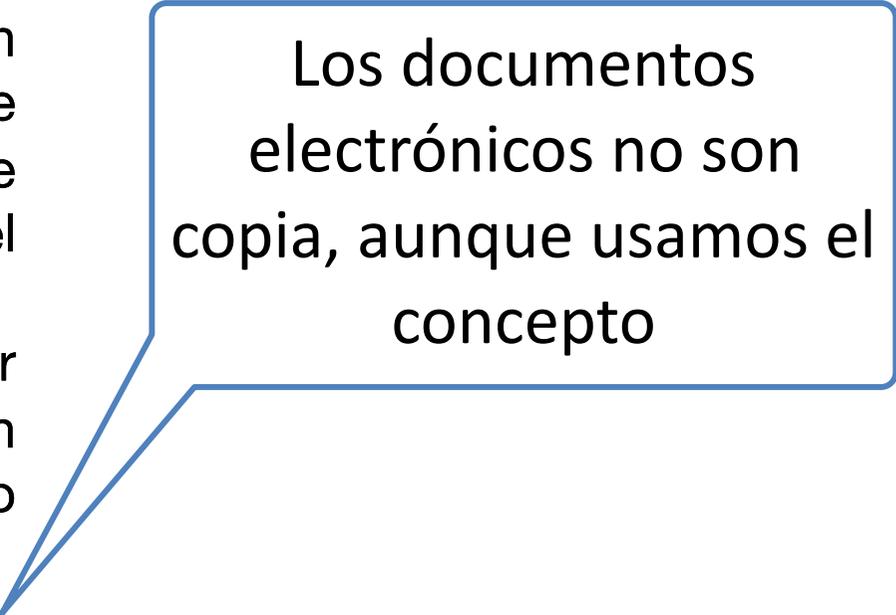
V.- Los Tribunales de Alzada tendrán a su disposición los elementos donde conste la reproducción de la documentación, videoconferencias o de las audiencias inicial y final dentro del plazo previsto en el inc. I del Art. 135 de este Código. Podrá disponerse por acordada otras formas de integración y/o remisión de actos procesales recibidos oralmente que permita igual finalidad.

## Art. 53. **COPIAS.**

De todo escrito en soporte de papel que debe darse traslado o vista y de los escritos en el referido formato en que se conteste el traslado o la vista, como así de los documentos que se presenten, se acompañará copia fiel, perfectamente legible y firmada para cada uno de los interesados. En caso de incumplimiento, se emplazará al presentante a cumplir con ello, dentro del plazo de dos (2) días de ser notificado, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 47 inc. V.

Si el traslado no estuviere prescripto por este Código, las copias se presentarán dentro de dos (2) días del decreto que lo ordene, bajo igual apercibimiento.

**Esta carga no será exigible cuando se presentaren escritos o documentación en soporte electrónico**, en cuyo caso se pondrá a disposición de los interesados las copias pertinentes por los medios tecnológicos adecuados, según la reglamentación de la Suprema Corte.



Los documentos electrónicos no son copia, aunque usamos el concepto

## Art. 55. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

I.- El Jefe de Mesa de Entradas formará, foliará y custodiará los expedientes, que se iniciarán con el primer escrito, al cual se irán agregando, por estricto orden cronológico, los escritos, documentos, actas y demás actuaciones. Una vez obtenido, probado y generalizado, el procedimiento o el proceso electrónico, sólo por excepción para casos puntualmente autorizados por el Juez, se dispondrá efectuar copia papel de una, varias o de la totalidad de actuaciones o de su documentación. Éstas podrán ser certificadas si pretenden hacerse valer en otro proceso o jurisdicción.

## Art. 55. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

I.- ...

II.- En las actuaciones que consten en soporte papel y se **disponga por mandato judicial un desglose**, no se alterará la foliatura y en lugar de la pieza retirada se colocará una nueva hoja, donde, bajo la firma del Jefe de Mesa de Entradas, constará la foja donde obra la resolución, el recibo y una descripción sumaria de la pieza, a menos que se deje copia autorizada de ella. **En caso de actuaciones que consten en soporte electrónico y se ordene el desglose, la pieza desglosada deberá ser marcada con distinto color y letra** y se dejará como documento adjunto a la constancia dejada por Mesa de Entradas de la resolución que así lo ordena.

Se desglosa  
marcando con  
distinto color

Este es el principio

Art. 55. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

...

III.- Los documentos en soporte papel deberán ser incorporados en soporte digital y serán devueltos al interesado. Sólo se guardarán en caja de seguridad los documentos en soporte papel que solicite el Juez o Tribunal cuando así lo requieran y en el plazo que fije, ya sea por existir contradicción entre las partes o incidente de impugnación de los mismos o deba realizarse pericial caligráfica u otras pruebas. El incumplimiento de dicha presentación implicará tener como válidos los documentos electrónicos siempre que sea posible. Caso contrario se tendrá a la documentación requerida en soporte papel como no presentada.

Esta es la excepción, y en los supuesto previstos en la norma

## Art. 55. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

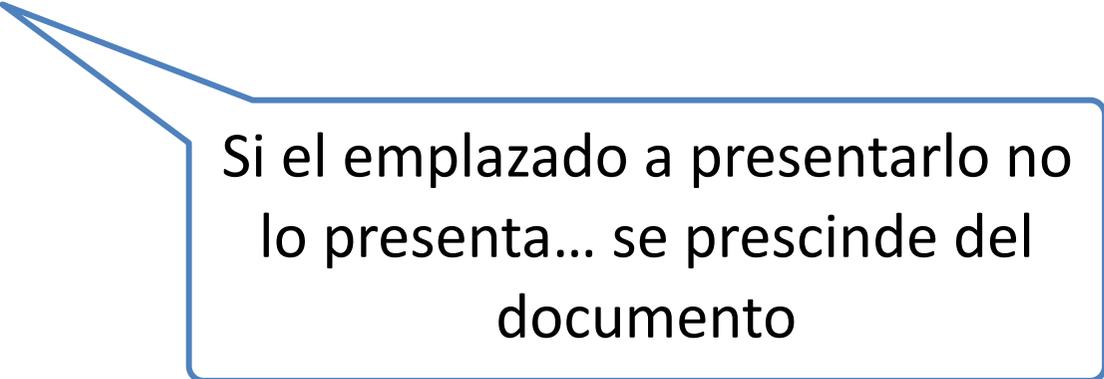
...

III.- Los documentos en soporte papel deberán ser incorporados en soporte digital y serán devueltos al interesado. **Sólo se guardarán en caja de seguridad los documentos en soporte papel que solicite el Juez o Tribunal cuando así lo requieran y en el plazo que fije, ya sea por existir contradicción entre las partes o incidente de impugnación de los mismos o deba realizarse pericial caligráfica u otras pruebas.** El incumplimiento de dicha presentación implicará tener como válidos los documentos electrónicos siempre que sea posible. Caso contrario se tendrá a la documentación requerida en soporte papel como no presentada.

## Art. 55. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

...

III.- Los documentos en soporte papel deberán ser incorporados en soporte digital y serán devueltos al interesado. Sólo se guardarán en caja de seguridad los documentos en soporte papel que solicite el Juez o Tribunal cuando así lo requieran y en el plazo que fije, ya sea por existir contradicción entre las partes o incidente de impugnación de los mismos o deba realizarse pericial caligráfica u otras pruebas. El incumplimiento de dicha presentación implicará tener como válidos los documentos electrónicos siempre que sea posible. Caso contrario se tendrá a la documentación requerida en soporte papel como no presentada.



Si el emplazado a presentarlo no lo presenta... se prescinde del documento

## Art. 55. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

...

IV.- Sólo se **formarán cuadernos** por disposición judicial, **cuando así convenga por la cantidad de prueba documental, por tratarse de incidentes que no suspenden el curso del principal o en casos análogos**. Una vez desaparecida la causa que los motivó, los cuadernos se glosarán al expediente en soporte papel o se adjuntarán al expediente electrónico indicándose su contenido.

## PUBLICIDAD Y PRÉSTAMO DE EXPEDIENTE.

ART. 56 I.- PUBLICIDAD. Los expedientes, salvo disposición legal o judicial en contrario, son públicos y cualquier persona puede consultarlos por los sistemas previstos por el Poder Judicial.

### ART. 57

...

II.- LEGITIMADOS Y AUXILIARES. Los litigantes, sus profesionales, peritos y demás auxiliares podrán examinarlos. En caso de expediente con soporte digital, se permitirá a los profesionales antes indicados su intervención en ellos, ya sea en forma permanente o limitada, con facultad de introducir elementos o no, según el caso, y por el plazo que se le fije.

La apertura de la instancia judicial cualquiera sea su modalidad, determinará la creación de un sitio electrónico designado para tal litigio, según establezca la reglamentación dictada por la Acordada que dicte la Suprema Corte de Justicia. Al mismo tendrán acceso los legitimados y auxiliares según las potestades y formas atribuidas por este Código.

## ART. 57

...

II.- LEGITIMADOS Y AUXILIARES. Los litigantes, sus profesionales, peritos y demás auxiliares podrán examinarlos. En caso de expediente con soporte digital, **se permitirá a los profesionales antes indicados su intervención en ellos**, ya sea en forma permanente o limitada, con facultad de introducir elementos o no, según el caso, y por el plazo que se le fije.

La apertura de la instancia judicial cualquiera sea su modalidad, determinará la creación de un sitio electrónico designado para tal litigio, según establezca la reglamentación dictada por la Acordada que dicte la Suprema Corte de Justicia. Al mismo tendrán acceso los legitimados y auxiliares según las potestades y formas atribuidas por este Código.

Esta norma debe ser cuidadosamente reglamentada para no frustrar el derecho de defensa

## PUBLICIDAD Y PRÉSTAMO DE EXPEDIENTE.

ART. 57

...

III.- OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS.  
En caso de expediente electrónico, el Juez o Tribunal podrá autorizar a personas no intervinientes a ingresar a las actuaciones digitales, por el medio técnico pertinente y por un tiempo determinado, sin posibilidad de alteración, supresión o agregación de ningún elemento de dicho expediente, salvo las constancias de su inspección, con indicación de la persona que lo hizo, así como la fecha y hora.

Por ejemplo, el profesional que ha sido consultado para intervenir en un expediente...

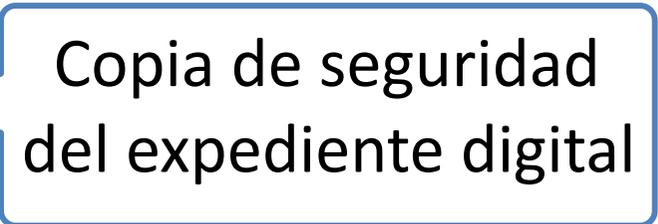
Resguardo de la integridad del expediente digital

## Art. 58 RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

...

II.- RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS EN SOPORTE ELECTRÓNICO O DIGITAL. La Suprema Corte de Justicia reglamentará según el medio tecnológico que corresponda, la forma en que podrán recuperarse, asegurarse u obtenerse los expedientes electrónicos o digitales, en caso de falibilidad del sistema principal instaurado, debiendo preverse que se mantengan en el tiempo de forma segura, recuperable y actualizada según la tecnología del momento.

Mientras tanto, las partes mantendrán las constancias de sus presentaciones en soporte papel como alternativo y deberán presentarlos cuando sea requerido.



Copia de seguridad  
del expediente digital

## Art. 59 PARALIZACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES.

...

III.- ARCHIVO EXPEDIENTE DIGITAL. Por acordada se reglamentará el archivo de expedientes electrónicos o digitales o en cualquier otro soporte tecnológicamente apto para ese fin, de forma tal que se asegure en el tiempo la posibilidad de recobrar los datos contenidos en el mismo. Se preverá el periodo de tiempo de guarda el que no será inferior a diez (10) años, salvo en el caso de procesos sucesorios los que deberán guardarse por tiempo indeterminado.

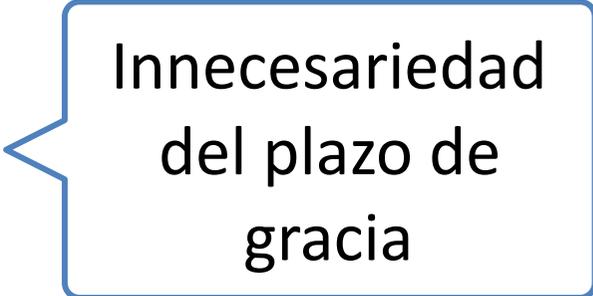
## Art. 61 CARGO.

...

III.- El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas del despacho. No regirá el plazo de gracia en el supuesto de presentación de escritos electrónicos en el expediente digital, cuando el sistema funcione las veinticuatro (24) horas.

IV.- Podrá también autorizarse por Acordada la colocación del cargo por medios mecánicos o electrónicos o el método que facilite la rapidez del trámite y a su vez, la seguridad de datos.

V.- El contenido del cargo electrónico podrá ser consultado por los intervinientes autorizados sin que estos tengan poder de modificación alguna sobre el mismo y agregado como adjunto del escrito presentado electrónicamente.

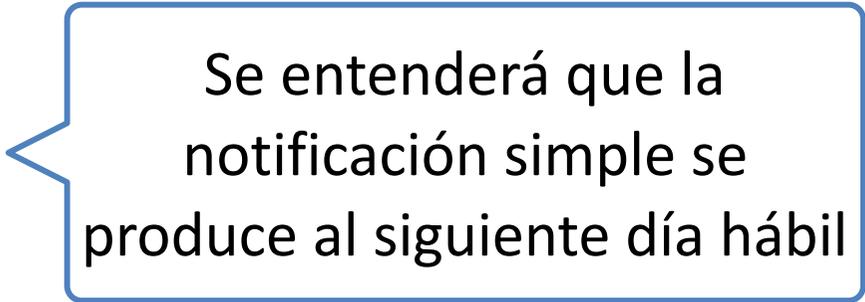


Innecesariedad  
del plazo de  
gracia

## Art. 66 NOTIFICACIÓN SIMPLE.

...

III.- Excepcionalmente, si ocurriere un inconveniente de fuerza mayor que impidiera el acceso al expediente electrónico, deberá justificarlo ante el mismo Tribunal y se procederá de la misma manera dispuesta en el apartado anterior. .



Se entenderá que la notificación simple se produce al siguiente día hábil

## Art. 68 NOTIFICACIÓN A DOMICILIO Y POR CÉDULA.

...

2) Se notificará al litigante en el **domicilio electrónico constituido**:

a) La citación a intentar conciliación, practicar reconocimientos de firmas y documentos.

b) La citación a comparecer a la audiencia inicial y a la audiencia final.

c) La sentencia.

d) Toda providencia que el Tribunal de la causa disponga expresamente notificar a domicilio o por cédula para mayor garantía de la defensa o mayor celeridad.

## Art. 68 NOTIFICACIÓN A DOMICILIO Y POR CÉDULA

...

3) Serán notificadas en el domicilio procesal:

- a) Todas las mencionadas en el inciso 2.
- b) El traslado de todo documento presentado por los litigantes y que pueda ser impugnado por su adversario.
- c) Los autos de admisión de prueba y declaración de puro derecho.
- d) Toda providencia que ponga el expediente a la oficina para conocimiento de las partes y para alegar.
- e) Toda providencia que haga saber la presentación de dictámenes periciales e informes contables, designación de martilleros, fecha de remate y aquellas que den cuenta de subastas fracasadas y realizadas.
- f) Los autos o providencias que por disposición expresa de la ley deban notificarse a domicilio.
- g) Toda resolución que fije audiencia y autos dictados de oficio.
- h) Toda providencia que ordene regir un término suspendido.
- i) La primera providencia que recaiga luego de que el expediente haya sido paralizado a los términos del Art. 59 inc. I de este Código.

Doble notificación al domicilio electrónico y al físico

## Art. 70 NOTIFICACIÓN A DOMICILIO Y POR CÉDULA.

### B) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Las notificaciones por cédula previstas en el Art. 68 de este Código, que deban practicarse en domicilio electrónico de las partes o en el domicilio procesal, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos, a través de documentos firmados digitalmente, conforme la reglamentación que dicte al efecto la Suprema Corte de Justicia, la que deberá respetar las siguientes pautas:

I.- La comunicación deberá contener los requisitos previstos en el Art. 70 para las cédulas, especialmente la individualización clara y precisa de la persona a notificar; del número y carátula del expediente en que se dictó el acto; del Tribunal en el que radica, de la naturaleza del domicilio y del acto procesal a comunicar.

II.- Aseguramiento de la inviolabilidad de la comunicación desde su emisión hasta su recepción.

III.- Mecanismos que den certeza a la emisión de la comunicación y de su recepción por parte del destinatario.

IV.- Precisión sobre los procedimientos tendientes a dejar constancia fehaciente en el expediente de la comunicación del acto procesal.

V.- Realización de la notificación a través de servicios informáticos previstos a tal fin, que sean de propiedad del Poder Judicial.

VI.- El sistema debe ser auditable.

## Art. 179 ESTADO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

De todo instrumento que se presente se deberá extraer copia digital, devolviéndose el original al presentante, quien deberá conservarlo y exhibirlo en caso de serle requerido. En caso de que el Tribunal careciera de los medios técnicos para ello, el oferente deberá acompañar con el original copia en soporte digital en formato que garantice su inalterabilidad.

Las copias simples, fotocopias y otras reproducciones de instrumentos, sólo valdrán como auténticas si no son observadas por la contraria.

## Art. 193 INSPECCIÓN Y EXAMEN JUDICIAL.

...

II.- En ningún caso el Juez de la causa o el requerido conforme lo dispuesto en el Art. 173, podrá delegar la función encomendada bajo pena de nulidad, ... Sin embargo, si la inspección o examen debiera realizarse a más de treinta kilómetros (30km) de la sede del Tribunal, sin que pueda encomendarse a otro Magistrado y su realización en forma personal provocara desajustes en el normal funcionamiento del Juzgado, el Juez podrá, a través de resolución fundada en la que se haga referencia a ambos requisitos, delegar la medida al Oficial de Justicia u otro funcionario idóneo, y disponer la utilización de los medios de documentación del acto correspondiente, en especial, la utilización de filmación en soporte digital, de contar con este medio...

Este es el principio: La inmediatez

Esta es la excepción: la delegación, pero sin resignarse totalmente

LIBRO TERCERO

TÍTULO I

PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA Y DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO X SUBASTAS ELECTRÓNICAS

TÍTULO II EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO III REGLAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE

HONORARIOS REGULADOS JUDICIALMENTE.

# Debatamos un rato

Los problemas de período del expediente 'híbrido'

- Trabajaremos en grupos
- No más de 6 personas por grupo.
- Analizarán los casos que iremos proponiendo
- El coordinador del grupo relatará las posiciones que se susciten.

## HECHOS:

En un juicio de daños se notificó por vía electrónica la resolución que convocó a la actora a expresar agravios. Transcurrido el plazo legal sin presentación, se declaró desierto el recurso. Aquella planteó recurso de reposición argumentando que había cumplido con la presentación, pero que por error se había enviado a otro juzgado.

# Posición del recurrente

La parte actora plantea un recurso de reposición en lo medular, argumenta que presentó la expresión de agravios vía electrónica, pero erróneamente fue enviada al Juzgado de Primera Instancia

# Las constancia de la causa

Que, según surge de las constancias de autos (ver fs. 417 y 419/429) y del sistema informático Augusta, se corrobora que, efectivamente, el 21 de febrero de 2017, a las 9:47hs. el Dr. C. A. K. efectuó la presentación de la expresión de agravios, la cual fue enviada al Juzgado de Primera Instancia en lugar de a esta sala.

¿Qué solución corresponde?

# ¿Qué solución se le dio al caso?

El Tribunal sostuvo que se incurrió en un error excusable y, entonces, tener por válida la presentación.

I. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, sala II, 09/05/2017 “Herederos de Burgos, Raúl O. c. Gallardo, Omar s/ daños y perjuicios”

Publicado en: LA LEY 12/07/2017 , 4, con nota de Toribio E. Sosa; LA LEY 2017-D , 195, con nota de Toribio E. Sosa; RCyS2017-XI, 201

Cita Online: AR/JUR/15829/2017

- HECHOS:
  - En lista del 31 de octubre del 2006 sale una sentencia que rechaza la apelación de los honorarios formulada por el Dr. Guillermo Iglesias
  - A fs. 474 obra una sentencia que acoge la apelación formulada por el Dr. Guillermo Iglesias

¿Cuál es la que vale?

# Posición del recurrente

- Haga valer la sentencia publicada en Internet
- La sentencia del expediente es inexistente
- La sentencia agregada al expediente cae en la norma del art. 1044 C.Civ.

# Posición del Procurador General

- El recurso debe ser rechazado.
- No hay violación del derecho de defensa, pues el recurrente podría atacar los fundamentos de la decisión agregada al expediente.
- Podrá haber una irregularidad administrativa, pero no hay violación al derecho de defensa que presupuesta la procedencia del recurso de inconstitucionalidad

# La solución de la sentencia

- Recuerda que la tendencia jurisprudencial es otorgar crédito –sobre la base de la confianza legítima- a lo publicado en Internet.
- Sin embargo, no puede darse valor a la publicación por sobre la que está firmada.
- Declaró nula la sentencia que estaba en el expediente y ordenó pasar los autos a la Subrogante.

- Esto no podría suceder en un expediente digital, en que la sentencia publicada estuviera firmada digitalmente.

S.C.J.Mza., sala I, 1-06-2007 "LEONCIO ARIZU S.A. EN J° 9.834/76.626 LEONCIO ARIZU S.A. S.A.A.I.C. C/ ODERZO BEINAT S.A. P/ ORD. S/ INC".

- **HECHOS:**

- Se declara de oficio la caducidad de instancia en un expediente que no ha tenido movimiento durante el período legal.
- La parte deduce recurso de reposición o revocatoria.
- Argumenta:

# Posición del recurrente

- Argumenta: el trámite del expediente en el sistema informático -consultado vía internet- había registrado pases: al Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 6, Secretaría N° 22, el 9 de septiembre de 2016 y al el Sr. Representante del Fisco el 29 de septiembre de 2016; ninguno de los cuales tenía justificación.

# Actitud del Juzgado

- Previo a resolver, por secretaría se requirió que se informase sobre ambos pases y giros, que figuraban en la línea de actuaciones del expediente digital —según las impresiones de pantalla— .

# Informe de superintendencia

- “...los pases que figuran en el sistema como realizados el 9/9/16 y el 29/9/2016, obedecen a errores informáticos, que se generaron involuntariamente en numerosas causas en trámite ante este tribunal, y no se corresponden con los movimientos que tuvo el expediente papel”.

# La solución del entuerto

**Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala IV, 16-11-2016, “Camuzzi Gas Sur SA c/ Energas s/Ley N° 24.076      Cita:    IJ-CCLII-520**

# Muchas gracias!!!



Esta presentación está disponible para Ustedes en:

[www.parellada.com.ar](http://www.parellada.com.ar)

Página de Inicio – En la parte de abajo de la página en el Sector «Conferencias»